



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

14
2ej

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

"LA TORTURA COMO INSTRUMENTO DE
VIOLACION DE LOS
DERECHOS HUMANOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A

IRASEMA CACERES VALENCIA

MEXICO D.F. TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MAYO 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE...

POR CREER EN MI CUANDO NADIE LO HACIA, POR
ACUNAR MIS SUEÑOS DE NIÑA.....GRACIAS.

A MI MADRE...

MI MEJOR AMIGA Y EL EJEMPLO A SEGUIR

A MIS HERMANOS...

JAVIER, LUIS MANUEL Y MIGUEL ANGEL, POR LAS
ALEGRÍAS Y TRISTEZAS COMPARTIDAS

A FRANCISCO...

POR EL APOYO INCONDICIONAL DEL COMPAÑERO
INSEPARABLE, POR SU AMOR, POR EL CAMINO QUE
AUN NOS FALTA POR RECORRER

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO...

FORJADORA INIGUALABLE DE GRANDES
PROFESIONISTAS

LA TORTURA COMO INSTRUMENTO DE VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

INDICE

INTRODUCCION

MARCO HISTORICO

CAPITULO I.

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

I.1. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos

I.1.1. Definición	1
I.1.2. Antecedentes	3
I.1.3. Desarrollo Contemporáneo	5

CAPITULO II.

LA TORTURA Y SU NATURALEZA

II.1. Explicación y argumento moral	23
II.2. Objetivos y Efectos	28
II.3. Elementos Constitutivos	31
II.4. Técnicas utilizadas para torturar. Ejemplos	33

**CAPITULO III.
LEGISLACION MEXICANA SOBRE LA TORTURA**

III.1. Antecedentes	39
III.2. Legislación Actual	
III.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	44
III.2.3. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal	45
III. 2.4. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	47
III. 3. Instituciones	
III. 3.1. Procuraduría General de la República	57
III. 3. 2. Comisión Nacional de Derechos Humanos	65
III. 3. 2. 1. Ley Reglamentaria y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	68

**CAPITULO IV.
MEDIDAS INTERNACIONALES ADOPTADAS CONTRA LA TORTURA**

IV.1. Los Tratados Internacionales	72
IV. 1. 1. Marco Constitucional	75

IV. 2. Declaraciones y Convenciones Regionales e Internacionales	80
IV.2. 1. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.	81
IV.2. 2. Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes	82
IV.2. 3. Convención europea para la prevención de la tortura y de penas o tratos inhumanos o degradantes	84
IV.2. 4. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura	85
IV. 3. Medidas adoptadas por Organizaciones Internacionales	
IV.3. 1. Organizaciones Gubernamentales	
IV. 3. 1. 1. Organización de Naciones Unidas	87
IV. 3. 1. 2. Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas	88
IV. 3. 1. 2. 1. Relator Especial Sobre Tortura	90
IV. 3. 2. 2. Comité Contra la Tortura	91
IV. 3. 2. 2. 1. Fondo de Contribuciones Voluntarias de Naciones Unidas para Víctimas de la Tortura	92
IV. 4. Organizaciones No Gubernamentales	
IV. 4. 1. Amnistía Internacional	93
IV. 4. 2. Comité Internacional de la Cruz Roja	96

CONCLUSIONES TEMATICAS

CONCLUSIONES GENERALES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Amnistía Internacional define a la tortura como una violación fundamental de los Derechos Humanos, condenada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como ofensa a la dignidad humana y prohibida por las Legislaciones y el Derecho Internacional.

Nadie podría decir con certeza cual fue el primer método de tortura empleado por el hombre. Oficialmente se conoce que tanto en Roma como en Grecia se empleaba como medio para extraer evidencia de la boca de los testigos.

Asimismo; los métodos que ambos pueblos empleaban eran similares, pero, con el paso del tiempo, la tortura se convirtió, para los romanos, en la forma más popular de diversión masiva.

El propósito concreto de la tortura es lograr la obtención de la información, una denuncia o confesión, o, simplemente, la abdicación de las ideas de la víctima mediante el aislamiento, la presión psicológica o el dolor físico.

Universalmente y de manera normativa, la tortura está proscrita. Sin embargo; en la actualidad existen testimonios y pruebas suficientes de que continúa aplicándose a lo largo del mundo, convirtiéndose en uno de los fenómenos más preocupantes y persistentes dentro de la Historia Universal.

La evolución histórica del reconocimiento de los Derechos Humanos ha alcanzado un momento culminante a través de la adopción de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, sin embargo; el primer instrumento jurídico internacional adoptado específicamente contra la tortura data de 1975, año en que la

Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba "La Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

Es importante señalar que, tras la Declaración de 1975, que admitía por vez primera la tortura No Física, los textos internacionales de Derechos Humanos adoptados posteriormente prohíben no sólo la tortura física sino también la tortura psicológica.

México está marcado, como Nación progresista, por su constante lucha en favor de la reivindicación de los Derechos Humanos en el plano internacional, por ello, desde el surgimiento mismo de la comunidad internacional contemporánea, México ha asistido como promotor entusiasta de los instrumentos internacionales que señalan los Derechos Humanos fundamentales para todo individuo.

Prueba de éste comportamiento, es la evidente participación de nuestro país en diversas declaraciones realizadas en contra de la tortura, tales como la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" y la "Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre", ambas del año de 1948. De la misma manera y como consecuencia de lo anterior, se tiene el apoyo manifiesto que México ha otorgado a los organismos establecidos para la protección y la tutela de los derechos humanos.

El presente trabajo tiene como objetivo primordial ofrecer un panorama actual de lo que se considera una de las violaciones más preocupantes de los Derechos Humanos: la Tortura.

MARCO HISTORICO

Se tiene conocimiento de que un gran número de pueblos de la antigüedad practicaban diversas formas de tortura, entre las que destacan la lapidación, la castración y la muerte en la hoguera. Sin embargo, la tortura no era conocida como tal, y más bien se le ubicaba como un mecanismo o un arma en contra de los enemigos de guerra.

En este mismo orden de ideas, al buscar la confesión de un reo y éste no manifestarla, se buscaba y se obtenía por cualquier medio, lo que trajo, como consecuencia, el uso de tormentos que en la mayoría de los casos daban los resultados queridos. De la misma manera, los condenados eran sometidos, para su castigo, a penas tan graves que los dolores físicos que éstos les provocaban, les conducían, irremediablemente, a la obtención de la mayor de las penas, la de muerte, base del sistema penal durante mucho tiempo.

El pueblo egipcio, que sin duda alguna conformó una de las principales culturas de la antigüedad, no contempló la tortura en sus instituciones, pero al igual que ocurrió con otras civilizaciones, la utilizaron en contra de sus enemigos de guerra.

Los hebreos, fenicios e hititas utilizaron legalmente la tortura en contra de sus enemigos de guerra, sometiéndolos a lapidaciones castración y muerte en la hoguera de manera principal.

La cultura griega, considerada como la cuna de las civilizaciones occidentales y de la democracia, desarrolló grandes pensamientos respecto de la existencia del hombre, pero recurrió a la tortura e incluso, justificó su cruel uso.

Los romanos utilizaron prácticamente los mismos métodos de tortura que emplearon los pueblos que le precedieron. Durante la vigencia del Imperio, se acudió a la tortura para extraer evidencia y aplicarla en los juicios.

El Derecho Germánico aplicaba la fustigación, la marca, la decalvación y la mutilación. El Derecho Canónico en cambio, sólo empleo la fustigación y los azotes, mientras que el Derecho musulmán conoció las mutilaciones y los azotes.

En América se desarrollaron diferentes civilizaciones como la de los Mayas y la de los Aztecas. Los Mayas fueron muy estrictos en la aplicación de sus penas. En caso de homicidio, al culpable se le aplicaba la Ley del Talión, el robo era castigado con la marca, la cual era aplicada en la cara del culpable, ubicando en ésta, la simbología correspondiente al tipo de robo que se hubiera efectuado y, el tercer delito castigado, era el adulterio, donde la pena que le correspondía era la de lapidación.

Los Aztecas tuvieron un sistema penal muy sangriento. La pena de muerte era aplicada frecuentemente; se aplicaba de diversas maneras: en la hoguera, por ahorcamiento, lapidación, degollamiento, muerte a palos, empalamiento y/o desmembramiento del cuerpo. Otras de las penas impuestas y aplicadas por los Aztecas eran la mutilación, la esclavitud y el encarcelamiento.

Ya en los siglos XV y XVI, los tormentos se incorporan al procedimiento judicial de los países europeos, reglamentados en su aplicación para que sirvieran a los fines que los motivaban. La tortura es para entonces, una institución probatoria.

A pesar de que las torturas ejecutadas eran terribles, resultaban de importancia secundaria; lo importante era el resultado final. Aunque el prisionero muriese sin haber confesado, al menos quedaba eliminado definitivamente. Era mejor si confesaba, ya que servía con un doble propósito: 1) Para complacer al público con el espectáculo de una posible muerte, y; 2) Funcionaba como una enérgica advertencia.

Cuando se inició la Reforma Protestante, los seguidores de ésta creencia y los católicos, tenían solamente algo en común: la persecución de las brujas.

Durante el apogeo de tal cacería, comenzaron a aparecer "viajantes", cuyos propósitos eran los de satisfacer sus apetitos enfermos y ganar dinero. Se decían localizadores de brujas, profesión que hacían patente al convertirse en punzadores. Este último calificativo era ganado debido a su práctica de picar los cuerpos desnudos de las sospechosas con largas agujas de bronce. Se creía que todas las brujas tenían en el cuerpo un punto llamado "Stigmata Sagarum"; el cual no era visible al ojo humano, pero como resultado de haber sido tocadas en ese punto por el demonio, las brujas no sentían dolor alguno. Antes de comenzar a picarlas, el buscador rasuraba todo el cabello y vello de la víctima, era tal el miedo de las inculpadas que, ante tal nerviosismo no percibían dolor alguno con los piquetes, y en caso de fallar, los punzadores aseguraban su éxito usando agujas retractables especialmente construidas para el caso, por ello, la culpabilidad de la víctima era declarada, con lo que, a la misma mujer, se le aseguraban tormentos adicionales y una muerte segura.

En la época contemporánea, con excepción de la pena de azotes y en algunos casos la mutilación, conservada todavía en algunas legislaciones, los tormentos han desaparecido, por lo menos en la letra de las normas actuales de los países civilizados, sin embargo; ante los adelantos de la ciencia y la tecnología, pareciera que la tortura y los tormentos han renacido con más fuerza que nunca.

La abolición de la tortura es tarea que se ha desarrollado desde hace mucho tiempo. El año de 1972, en épocas recientes, es de importancia extrema para éstos rubros, ya que se llevó a cabo la campaña pro abolición de la tortura, tarea que estuvo a cargo de la Organización Humanitaria denominada Amnistía Internacional, quien da la publicación de su primer informe relativo a la tortura logrando un significativo avance en la ofensiva planteada para combatirla y no permitir que se instituya como instrumento de actuación de los gobiernos.

Asimismo; comienza el auge de los organismos internacionales intergubernamentales (OIG) y los no gubernamentales, quienes han desarrollado una labor paralela para crear normas de alcance internacional contra la tortura, así como mecanismos tendientes a impedir la continuidad de tales prácticas. Independientemente de lo anterior, existe un número creciente de grupos nacionales de defensa de los derechos humanos que trabajan en sus respectivos países, para documentar y hacer públicos los casos de tortura, con lo cual se tiene una mayor presencia en los medios de comunicación social.

Como es de observarse, el hecho de estudiar la tortura y relacionarla con la defensa de los derechos humanos, no es, tarea fácil, es una labor de investigación, desarrollo, aplicación y continuidad de políticas y legislaciones que la erradiquen, con el fin de que la convivencia humana sea lo más sana posible. La labor de Instituciones, Organizaciones y Organismos, tanto nacionales, como internacionales, en labores de coordinación conjunta, permitirán llegar a la consecución de tales objetivos, por ello, cada una de las personas que habita éste mundo, deberá cooperar con ellas, ya que tan loable labor, va en su propio beneficio y en el de la comunidad.

CAPITULO I. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

I.1. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

I.1.1. DEFINICION

Por Derechos Humanos se entiende cualquier teoría o sistema filosófico, político o jurídico que sirva de base a aquellas facultades o exigencias fundamentales del ser humano, declaradas o reconocidas por el orden jurídico y que constituyen los cimientos de cualquier organización o sistema político y de la Comunidad Internacional.⁽¹⁾

De entre todas las definiciones existentes de los derechos humanos, la más amplia los concibe como una serie de principios que deben ser objeto de salvaguarda y protección por la humanidad en su conjunto.

Los derechos de cada ser humano, sin embargo; sólo pueden existir como consecuencia de la vigencia de un orden jurídico, y están limitados por los derechos de los demás hombres y las exigencias de la convivencia social. Su estructura parte de la misma organización social de la que el hombre forma parte; Aristóteles, filósofo griego, así lo manifestaba al sostener que el hombre es un "Zoon Político", es decir, un ente que forma parte de un conjunto de seres, disciplinados por una normatividad afín a sus principios y organizados por y bajo principios comunes como el respeto y la libertad.

El concepto de los derechos humanos incluye los clásicos derechos civiles y políticos: libertades públicas y los derechos

⁽¹⁾ ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS; "Mecanismos Para Derechos Humanos"; ONU; p. 37.

económicos, sociales y culturales. Todos estos derechos son interdependientes, ya que cada uno de ellos y cada categoría de los mismos requiere, para su existencia, el reconocimiento y la vigencia de los otros.

La declaración, protección y promoción de los derechos humanos compete primaria y esencialmente al Derecho Interno, ya que es en y por el Estado, donde se elabora el régimen normativo dirigido a regularlos y garantizarlos, es de ello que resulte interesante, para nosotros en particular, partir de un análisis con fines de carácter jurídico de manera concreta, en el entendido de que nuestro plan de trabajo cuida los aspectos que desde la Constitución Política como norma general, hasta las leyes expedidas con características específicas, dan génesis a los Derechos Humanos.

Así mismo, y ante la posibilidad de violaciones de derechos humanos que resulten de la actividad del Estado, el Derecho Internacional, ya sea en sus manifestaciones universales o regionales, garantiza y promueve la vigencia de los derechos del hombre.

De tal modo, la materia de los derechos humanos ha dejado de ser una materia reservada exclusivamente a la jurisdicción de los Estados para ser como se reconoce actualmente, una materia regulada por el Derecho Interno y el Derecho Internacional de manera interrelacionada.

El conjunto de principios y normas que en el Derecho mundial actual regulan la cuestión de los derechos humanos, se denomina "Derecho Internacional de los Derechos Humanos."²

² Idem; Naciones Unidas; p. 38.

Sus fuentes son variadas, partiendo de las manifestaciones de éstas parten y se encuentran, como un origen o una base, en la Carta de Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Protocolo Facultativo al Pacto de los Derechos Civiles y Políticos así como en una larga serie de instrumentos elaborados para el ámbito de las Naciones Unidas y de algunos organismos especializados en ciertas áreas de la ciencia jurídica, particularmente de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) y de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Educación (UNESCO).

A éstos textos de carácter universal y a los que a continuación haremos referencia, hemos de citarlos no por su denominación, ya que, éstos, para el Derecho Internacional y sus exponentes (catedráticos como Víctor Carlos García Moreno, Pedro Gabriel Labariega Villanueva, José Leonel Andrade Alarcón, por citar algunos) en el uso de los vocablos Pacto, Tratado, Protocolo, Armisticio, etc., estos se consideran sinónimos, no siendo los nombres de los mismos los que determinan la importancia de los documentos en cita; la vitalidad de éstos para ser trascendentes radica en lo expresado por la materia que les da su contenido; es así, como a los documentos internacionales anteriormente citados, se suman documentos de carácter regional internacional como la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y los textos nacidos de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, todos ellos tendientes a la libertad y defensa de objetivos comunes, la validez y el respeto de los derechos Humanos.

I.1.2. ANTECEDENTES

Durante los siglos XVIII y XIX se comienzan a reconocer y enumerar los derechos humanos dentro de los textos constitucionales de los Estados y en declaraciones unilaterales que promulgan algunos países como es el caso de Francia y los Estados Unidos de América

con la "Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano" y con el documento denominado "Bill of Rights", respectivamente.

Acorde con lo anterior, las constituciones políticas de los Estados del orbe y las declaraciones promulgadas hasta la Primera Guerra Mundial, empiezan a atender a los derechos humanos como los derechos referentes al hombre como individuo, miembro de grupos políticos y grupos sociales en los cuales interactúa de manera cotidiana.

De este pensamiento, los primeros derechos humanos que son aceptados como vitales a cada hombre, como tal, son: El derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad ante la ley, a la propiedad personal y al derecho de elegir.

En la misma época se desarrolla una corriente tendiente a reconocer a la mujer, específicamente en aquellos derechos que hasta ese momento sólo le eran reconocidos al sexo masculino: El inicio de la lucha por los Derechos Humanos de la mujer le concede los derechos de nacionalidad, oportunidad de educación y trabajo. Se proclama la no discriminación por razón de sexo y los derechos del hombre se convierten en verdaderos derechos humanos. Sin embargo, la totalidad del reconocimiento de los Derechos Humanos para la mujer en la consecución de la igualdad total ante la ley y de igualdad de los derechos políticos con los varones, llevó un proceso más tardío, obteniéndose hasta casi la mitad del siglo XIX.

Ante tal situación, el cada vez más continuo desarrollo de los derechos humanos ocupa un lugar de preferencia en las relaciones internacionales y en el Derecho Internacional, obligando a la revisión de conceptos básicos de la misma materia en niveles de prioridad interna pero de importancia externa, tales como el de la Soberanía y el de los Sujetos del Derecho Internacional.

Empiezan a surgir los instrumentos internacionales que consagran el Derecho Internacional Positivo, los conceptos, las ideas y las garantías que han de darle su estructura actual, se deja de ser idealista para convertirse en un aspecto realista de la vida de cada Nación.

I.1.3. DESARROLLO CONTEMPORANEO

La segunda etapa histórica de la protección de los derechos humanos la constituye el esfuerzo por llevar los derechos humanos fundamentales y las garantías de su cumplimiento a la comunidad internacional, a modo de hacerlos irrevocables. Así, la protección y garantía suprema de los derechos humanos quedó confiada, una vez establecida en los documentos jurídicos de los Estados, a las instituciones organizadas y amparadas por la comunidad internacional.

La primera de ellas, la Sociedad de Naciones, intentó esa tarea, pero lo llevó a cabo de forma fragmentaria y discriminada, sin abarcar el problema en toda su integridad. Solamente se preocupó de los derechos de las minorías enclavadas en determinados territorios y Estados, sistema que suponía una doble discriminación relacionada:

1. Entre Individuos, y;
2. Entre Naciones.

Este régimen de protección constituyó un fracaso político, ya que fomentó y mantuvo la deslealtad política y el irredentismo de los grupos minoritarios favorecidos por esa tutela internacional. Por eso, al estructurarse un nuevo documento, la Carta de las Naciones Unidas, se establece como norma inamovible, el "Respeto Universal" de los derechos de todos los individuos, documento que se aplica en todos los Estados a ella adheridos.

Del 25 de Abril al 26 de Junio de 1945, se reunieron en San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica, los Estados deseosos de lograr la armonía mundial, tal reunión fue denominada como la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Organización Internacional. El resultado de tal reunión fue la firma de la Carta de las Naciones Unidas por los cincuenta Estados participantes, mismo documento que da origen a la Organización de Naciones Unidas.

En la misma Conferencia, se aprobó, como anexo de aquel documento, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, organismo que sustituía a la Corte Permanente de Justicia Internacional y que se constituía como el organismo de carácter jurídico encaminado a preservar y mantener el respeto de los Derechos Humanos en cualquier parte del globo terráqueo.

La Carta, documento firmado en nombre de los pueblos de las Naciones Unidas, consta de un preámbulo y 19 capítulos que se determinan de la siguiente manera:

Preámbulo: La presentación de las Partes de la organización;

Capítulo 1. Propósitos y Principios: Las bases de partida de creación, manutención y respeto y preservación de la paz y los derechos humanos a nivel mundial;

Capítulo 2. Miembros: Aquéllos que parten como fundadores y los que han de adherirse a los lineamientos pactados;

Capítulo 3. Organos: Las bases de estructura que han de mantener los propósitos y los principios por los que fue creada la Organización de las Naciones Unidas;

Capítulo 4. Asamblea General: Es el órgano rector, a través de él se toman las consideraciones de más trascendencia y las decisiones de importancia vital;

Capítulo 5. Consejo de Seguridad: A través de éste se organizará el ejército de paz que vigilará y protegerá el correcto desarrollo de las políticas determinadas por la Organización;

Capítulo 6. Arreglo Pacífico de Controversias: Son los mecanismos que solventarán las controversias surgidas entre las Naciones del nuevo entorno geopolítico, destacan dentro de ellos los Buenos Oficios, la Mediación y el Arbitraje;

Capítulo 7. Acción en caso de amenazas a la paz o actos de agresión: Es un capítulo con tendencias de protección específicas para todos los agremiados, el principio básico es el de "No uso de la fuerza militar salvo casos necesarios en estricto apego a la ley Internacional";

Capítulo 8. Acuerdos Regionales: Son las manifestaciones de voluntad realizadas por diversas naciones cuando éstas tienen un tema en común y es resuelto por uniones de carácter territorial-continental o intercontinental;

Capítulo 9. Cooperación Internacional Económica y Social: Es la política o políticas que han de determinarse para la mutua ayuda y el mutuo crecimiento;

Capítulo 10. Consejo Económico y Social: Es el organismo encargado de establecer los parámetros que ayudarán a dar cauce al mutuo crecimiento y ayuda entre los pueblos;

Capítulo 11. Declaración relativa a Territorios No Autónomos: Protección de los pueblos sin un territorio definido, lo cual puede ser por causa de un "reacomodo" geográfico o un choque militar racial de manera primordial;

Capítulo 12. Régimen Internacional de la Administración Fiduciaria: Son los mecanismos que servirán para resguardar a las naciones, en aras de lograr su crecimiento social, político, económico; de la misma manera, se busca la integración de los países bajo éste régimen, a la Organización de las Naciones Unidas, ya que se les considera como "territorios bajo protección";

Capítulo 13. Consejo de Administración Fiduciaria: Es quien se encargará del manejo y la distribución de los sistemas que darán, en la mayoría de los casos, la consecución de los objetivos de la Organización, es decir, vigilará la paz y la seguridad internacionales y unificará a las naciones bajo los postulados de la hermandad mundial;

Capítulo 14. Corte Internacional de Justicia: Es el organismo encargado de la impartición de justicia, en él se ventilarán las diferencias entre los Estados y se tratará de darles la conclusión que mejor se apegue a derecho, a efecto de no dañar los intereses de las partes en contienda;

Capítulo 15. Secretaría: Es el Organismo autónomo de dirección de la Organización de las Naciones Unidas, su autonomía radica en la no responsabilidad ante un sólo gobierno, sino que, es responsable sólo ante la misma Organización y ante la totalidad de las Naciones que la conforman;

Capítulo 16. Disposiciones Varias: Son determinaciones con diversas acepciones, todas ellas encaminadas a la obtención y satisfacción de los principios rectores de la sociedad mundial;

Capítulo 17. Acuerdos Transitorios Sobre Seguridad: Es el camino de protección que han de brindarse los socios de la institución, para ello, dependerán de un Consejo de Seguridad, quien será el órgano encargado de señalar las políticas a aplicarse en casos preventivos, de conflicto armado y posteriores a éste;

Capítulo 18. Reformas: Es el establecimiento de las normas de tipo jurídico que permitirán adecuar, de acuerdo con el tiempo y las necesidades de los integrantes de la Organización, los Estatutos que les permiten vivir en armonía, y;

Capítulo 19. Ratificación y Firma: Donde se deposita la voluntad de ser un miembro de la Organización de las Naciones Unidas y un fiel seguidor de los principios que a ésta rigen.

Fuera de que la Carta de las Naciones Unidas constituye un tratado multilateral, - como a grandes rasgos hemos podido observar -, que obliga a casi todos los países del mundo a lo que en ella pactaron, sus disposiciones, en virtud al artículo 103 de la misma, y sus determinaciones prevalecen aún en caso de conflicto sobre obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional por los miembros de Naciones Unidas.

La Carta se ocupa de los derechos humanos, tema específico de nuestro estudio, en los artículos 1, 13, 55, 56, 62, 68 y 76, de la Carta de San Francisco que le da origen.

Varios de los órganos principales de las Naciones Unidas como la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria, tienen entre sus funciones, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción por motivos de sexo, raza, idioma o religión, es decir, se pueden inmiscuir en los países que así lo requieran, lo cual va aparejado con la protección y el respeto internacionales.

Como una respuesta de las Naciones Unidas a la inquietud porque se diera efectiva protección al goce y al respeto de los derechos humanos, se pensó en la elaboración de una "Carta Internacional de los Derechos Humanos" que fuera complemento y desarrollo de las disposiciones de la Carta de San Francisco, misma que tuviera tres objetivos fundamentales:

1. Que fuera una enunciación de los Derechos Humanos fundamentales;
2. Que fuera un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados, y;

3. Que en su contenido sostuviera medidas consagradas a hacer efectivos los derechos humanos.³

La Comisión preparatoria de las Naciones Unidas que se reunió inmediatamente después de la sesión de clausura de la Conferencia de San Francisco, recomendó que el Consejo Económico y Social estableciera una Comisión para la promoción de los derechos humanos. De conformidad con dicha recomendación, el Consejo estableció la Comisión de Derechos Humanos a comienzos del año de 1946.

La Comisión realiza estudios, formula recomendaciones y redacta instrumentos internacionales sobre derechos humanos. También emprende algunas tareas especiales que le asigna el Consejo Económico y/o la Asamblea General, en particular, la investigación de denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos y la tramitación de las comunicaciones recibidas; a ese respecto, sean éstas en la parte del mundo que sean, las investigaciones deben ser llevadas a cabo.

En Enero de 1946, la Asamblea General examinó un proyecto de declaración sobre los derechos y las libertades fundamentales del hombre y lo remitió al Consejo Económico y Social para que a su vez, lo transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos y ésta lo estudiara para preparar una Carta Internacional de Derechos Humanos.

En su primer periodo de sesiones, celebrado a comienzos de 1947, la Comisión autorizó a los miembros de su mesa a formular el proyecto anteriormente señalado.

³ García Bauer, "Derechos Humanos-Preocupación Universal"; p. 71.

Así fue como la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su segundo período de sesiones celebrado en Diciembre de 1947, acordó aplicar el término de "Carta Internacional de Derechos Humanos" a la Declaración, Medidas de Aplicación y a la Convención de la materia.

De ese programa inicial, la Declaración fue aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.

La Carta Internacional de Derechos Humanos está formada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

En un inicio, se expresaron diversas opiniones sobre la forma que debería de tener el proyecto de carta de derechos humanos. El Comité de Redacción decidió preparar dos documentos, uno en forma de una declaración que enunciara los principios o normas generales de derechos humanos; el otro en forma de una convención que definiría los derechos concretos y las limitaciones y/o restricciones a su ejercicio.

En consecuencia, el Comité preparó y presentó a la Comisión, dos proyectos de articulado, el primero, de una declaración y el segundo de una convención, ambos internacionales y referentes a la materia de los derechos humanos.

La Comisión decidió aplicar la expresión "Carta Internacional de Derechos Humanos" a toda la serie de documentos en preparación y estableció, para su alcance, tres grupos de trabajo:

1. Sobre la Declaración;
2. Sobre el Pacto, y;
3. Sobre la Aplicación.

En su tercer periodo de sesiones, que abarcó de Mayo a Junio de 1948, la Comisión volvió a redactar el proyecto de declaración teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos participantes.

De ésta manera, la declaración fue presentada por conducto del Consejo Económico y Social y la Asamblea General adoptó y proclamó la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que era el primero de los instrumentos previstos.

La Asamblea General de Naciones Unidas adoptó y proclamó la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" el 10 de diciembre de 1948. Votaron a favor de la misma 48 Estados, no hubo ningún voto en contra, sin embargo; hubo 8 Estados abstencionistas.

La Declaración consta de un preámbulo y 30 artículos en los que se exponen los derechos humanos y las libertades fundamentales a que tienen derecho todos los hombres y mujeres del mundo sin excepción o discriminación alguna.

El artículo 1 dice lo siguiente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

"Artículo 2 : Establece el principio básico de la igualdad y la de no discriminación con respecto al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole de origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición".

"Artículo 3: Proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona".

Del artículo 4 al 21 se enuncian otros derechos civiles y políticos entre los cuales están:

1. No estar sometido a esclavitud o servidumbre;
2. No ser sometido a tortura o a otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes;
3. Reconocimiento de la personalidad jurídica en todas partes;
4. Contar con un recurso judicial efectivo;
5. No ser arbitrariamente preso, detenido, ni desterrado;
6. Ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial;
7. Presumir de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.
8. No ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada su familia, su domicilio o su correspondencia;
9. A la Libertad de circulación y de residencia;
10. Derecho de asilo;
11. Derecho de nacionalidad;
12. Derecho a casarse y formar una familia;
13. Derecho a la propiedad;

14. Libertad de pensamiento, conciencia y religión;
15. Libertad de opinión y expresión;
16. Derecho de reunión y asociación pacíficas;
17. Derecho a participar en el gobierno propio, y;
18. Derecho de igual acceso a las funciones públicas en su propio país.

Del artículo 22 al 27 se exponen: "Los derechos económicos sociales y culturales que asisten a toda persona como miembro de la sociedad". Entre estos derechos se cuentan:

1. Derecho a la seguridad social;
2. Derecho al trabajo;
3. Derecho a un salario igual por un trabajo igual;
4. Derecho al descanso y disfrute del tiempo libre;
5. Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar;
6. Derecho a la educación, y;
7. Derecho de participar en la vida cultural de la comunidad.

Los artículos finales, del 28 al 30, reconocen "que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en que se realicen plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciadas en la Declaración, y destaca los deberes y las responsabilidades de cada individuo para su comunidad".

En ese mismo año - 1948 - la Asamblea General pidió también a la Comisión que preparara un proyecto de pacto relativo a los derechos humanos y a la elaboración de medidas de aplicación.

En 1966, dieciocho años después de la Declaración Universal, surgieron los pactos, el de los Derechos Civiles y Políticos y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de Naciones Unidas y con entrada en vigor en el año de 1976.

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos contiene los derechos tradicionales del individuo; en él, aparecen cinco derechos nuevos no contemplados en la Declaración Universal, de la misma manera, se dejó fuera el Derecho de propiedad que estaba incluido en ella. Los derechos ahora contenidos son los siguientes:

1. Derecho a la vida;
2. Libertad ante la tortura o pena cruel, inhumana o degradante;
3. Libertad de esclavitud y trabajo forzado;
4. Derecho de persona detenida a ser tratada con humanidad;
5. Libertad de prisión por deudas;
6. Libertad de movimiento y elección de residencia;
7. Libertad de extranjeros de expulsiones arbitrarias;
8. Derecho a juicio imparcial;
9. Protección contra la retroactividad de la ley penal;
10. Reconocimiento ante la ley;

11. Derecho a la privacidad;
12. Libertad de pensamiento, conciencia y religión;
13. Libertad de expresión y opinión;
14. Prohibición de propaganda de guerra y de incitación al odio nacional, racial o religioso;
15. Derecho de reunión;
16. Libertad de asociación;
17. Derecho al matrimonio y a fundar una familia;
18. Derechos del niño;
19. Derechos políticos;
20. Igualdad ante la ley, y;
21. Derechos de las minorías.

El pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consta de 15 derechos, entre los que destacan:

1. Derecho al trabajo;
2. Condiciones de trabajo justas y favorables;
3. Protección de la familia;
4. Derecho al mejor nivel de salud física y mental;
5. Educación primaria obligatoria, y gratuita;
6. Educación secundaria y superior accesible;

7. Participación en la vida cultural y científica.

No sólo en el ámbito internacional se notó el empeño de proteger los derechos y libertades fundamentales del hombre. Prueba de ello fueron las diversas convenciones regionales que surgen desde el año de 1950, tal fue el caso de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que entra en vigor en 1953.

En nuestro continente se adopta, en el año de 1969, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, llamada también Convención de San José, que entró en vigor hasta 1978.

Desde 1948, año en que se aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, hasta 1976, en que entraron en vigor los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración era la única parte que se había completado de la Carta Internacional, situación que de analizarse con cuidado, nos lleva a aseverar que no era una materia que diera preocupación ni intereses reales a los Estados.

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos que se celebró en Teherán en 1968, para examinar el progreso logrado en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración, señaló⁴ :

1. Es indispensable que la comunidad internacional cumpla solemnemente la obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, color, idioma y/o religión;

⁴ Op. Cit.; Naciones Unidas, p.17.

2. La Declaración Universal de los Derechos humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional, y;

3. Los Pactos Internacionales, las Convenciones y las Declaraciones en materia de Derechos Humanos, aprobadas por Naciones Unidas, los Organismos especializados y las Organizaciones Intergubernamentales Regionales, han establecido nuevas normas y obligaciones que todas y cada una de las naciones deben de aceptar, este último parafraseo implica, de acuerdo con la actividad mundial de ayudar en la medida que se ayuda, implica una sumisión expresa, absoluta e inmediata a la protección de los derechos humanos, so pena de ser tratado como un país no racional y ser limitado en cualquiera otra área de las comprendidas por Naciones Unidas y tendientes al desarrollo y la superación de los Naciones.

Los días 29 y 30 de Mayo de 1993, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), organizaciones de corte paralelo a la de Naciones Unidas, pero sin su magnitud, se reunieron en la ciudad de Quito, Ecuador, suscribiendo la siguiente declaración ⁵:

1. Propugnamos por la reafirmación del carácter indivisible de los derechos humanos y de la estrecha relación entre desarrollo, democracia y derechos humanos;

2. Por la cooperación y coordinación entre los órganos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos;

3. Por la efectividad de los procedimientos internacionales de protección a los derechos humanos, fortaleciendo a los programas y órganos existentes;

⁵ Cfr.: "Declaración de Quito"; p. 1-14.

4. Por el fortalecimiento de las Organizaciones No Gubernamentales en el análisis, la incidencia en la toma de decisiones y las acciones del sistema internacional de defensa de los derechos humanos;

5. Por la protección de los defensores de los derechos humanos;

6. Por el nombramiento de un relator especial sobre la discriminación sistemática de género y violencia contra las mujeres;

7. Por la exigencia al Relator Especial de Derechos Económicos Sociales y Culturales para que realice un resumen de los lineamientos y estudios de la O.N.U.;

8. Por la ratificación de los Pactos e Instrumentos protectores de los derechos humanos por parte de todos los Estados, sin reservas que disminuyan su eficacia;

9. Por la promoción, respeto, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en instancias nacionales e internacionales y la creación de un sistema integral de verificación y tramitación de denuncias a nivel internacional;

10. Por la reafirmación de los principios de respeto de la soberanía nacional, integridad nacional y territorial y la no injerencia de un Estado en los asuntos internos de otro;

11. Por la participación igualitaria de los Estados en las decisiones de las instituciones financieras internacionales;

12. Por la protección del medio ambiente como derecho indivisible e interdependiente;

13. Por la creación por parte de la ONU de los mecanismos necesarios para erradicar cualquier forma de discriminación;

14. Por el aumento y el cumplimiento de los aportes al Fondo Especial para la Atención de las Víctimas de la Tortura, y;

15. Por la preservación de la competencia del Sistema Universal para exigir a los Estados el respeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En Junio de 1993 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. El Foro Mundial reunió en Viena, Austria; lugar donde se celebró la Conferencia, a un centenar de dirigentes gubernamentales, delegados de mil organizaciones no gubernamentales y un gran número de premios Nobel de la Paz, entre los que destacaron, la guatemalteca Rigoberta Menchú y el argentino Adolfo Pérez Esquivel.

Los países asiáticos bajo la Dirección de China, Birmania e Irán, insistieron en la primacía del desarrollo económico y el respeto a la soberanía nacional, rechazando toda intervención Occidental dentro de estas materias.

Los Estados Unidos de Norteamérica, apoyado por los Occidentales y las Organizaciones No Gubernamentales del mundo entero, propuso la creación de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el cual podría intervenir, de manera directa en toda región en donde los derechos y las libertades se vieran gravemente amenazadas.

Ante esto, el Secretario General de la O.N.U. rechazó la idea de creación de nuevas figuras burocráticas para promover los derechos humanos, ya que para él, el derecho al desarrollo económico tenía el carácter de primordial.

En éste mismo orden de ideas y sin llegar a un arreglo definitivo, con la Declaración de Viena y su programa de acción (que señala que la condena a violaciones de los derechos humanos en un Estado no representa la injerencia en el mismo, pero que una invasión extranjera

constituye una violación) y una recomendación a la Asamblea General de Naciones Unidas para analizar la creación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Libertades Humanas, concluyó la Conferencia Mundial Sobre Derechos Humanos.

Como es de observarse, el punto de partida, de nuestro tema en comento, parte de la actividad de la Organización de las Naciones Unidas como base del respeto, la integridad y la protección de los derechos que corresponden al Estado y al hombre como parte integrante de éste y de la comunidad internacional.

La historia de los Derechos Humanos, como derechos inherentemente reconocidos al hombre, al través del pequeño breviarío que se ha plasmado, puede determinarse con características de desarrollo difíciles debido a que desde sus inicios no se tiene un reconocimiento uniforme. Cada Nación trata de dar al mundo su visión de lo que son y lo que representan las actividades de manutención, respeto y protección de los derechos humanos, es por ello que encontramos ideologías que van de la necesaria integración de una Nación como protectora de los mismos, hasta concepciones que tan sólo los mantienen para casos específicos y determinados; ejemplo de lo anteriormente citado son las Organizaciones no Gubernamentales, quienes en la mayoría de sus aportaciones involucran líneas de corte totalmente proteccionista, abarcando todas las ramas del conocimiento humano donde éstos se presenten, mientras que por el otro lado encontramos materias de corte específico, las cuales los procuran para casos concretos, tal situación es la manifestada en los Documentos que protegen los Derechos Humanitarios, donde la particularidad radica en la protección de los mismos en casos de conflicto bélico y los involucrados sean militares, presos civiles y militares e incluso presos políticos.

Hablar de las materias que involucran los derechos humanos es hacer un recuento del ir y venir de la humanidad, por ello, consideramos que los Derechos Humanos son parte vital en la historia

de todo pueblo, por lo que debemos preservarlos y respetarlos para lograr la verdadera comunidad internacional y una vez integrada ésta poder concebirnos como una unidad en busca del desarrollo integral en cualquiera nivel y aspecto.

CAPITULO II. LA TORTURA Y SU NATURALEZA

II. 1. EXPLICACION Y ARGUMENTO MORAL

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española da tres acepciones del vocablo tortura:

1. Acción o efecto de torturar;
2. Cuestión de tormento, y;
3. Dolor, angustia, pena o aflicción grande.⁶

La primera acepción, que se refiere a la acción de atormentar, señala el significado de Atormentar como aquél en que se infiere dolor o molestia corporal.⁷

El segundo significado define al tormento como un dolor corporal que se causaba al reo contra el cual había prueba o indicios para obligarle a declarar o confesar.⁸

El Marqués de Beccaria, en su obra intitulada "Tratado de los Delitos y de las Penas", describe a la tortura de la siguiente manera:

" Es una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones, mientras se forma el proceso, para obligarlo a confesar, por las contradicciones en las que incurre o para el descubrimiento de los cómplices o finalmente por otros delitos de los que podría ser reo pero de los cuales todavía no es acusado".

⁶ Real Academia Española; "Diccionario de la Lengua Española"; p. 1281.

⁷ Real Academia Española; Op. Cit.; p. 140.

⁸ Idem; p. 1278.

El jurista Pina Vara señala y define a la tortura como:

"Una violencia física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a declarar lo que de manera espontánea no estaría dispuesta a manifestar".⁹

El concepto internacional de la tortura se puede encontrar en la resolución número 39/46, de fecha 10 de Diciembre de 1984, en la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, la "Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes". En la parte I, correspondiente al artículo 1 de la Convención, se estableció lo siguiente:

"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "TORTURA" todo acto por el cual se inflija, intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero una información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o a otros por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas o a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas".¹⁰

El concepto planteado por la Convención de las Naciones Unidas es bastante amplio, ya que abarca la tortura física y la tortura mental en cualquier circunstancia y condiciones desde el proceso de investigación hasta el proceso punitivo. Ahora bien, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por la Asamblea

⁹ Pina Vara: "Diccionario de Derecho".

¹⁰ Naciones Unidas; "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes"; 1984.

General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), el 9 de Diciembre de 1985, contiene una definición más amplia, ésta es:

"Para los efectos de la presente Convención se entenderá por "TORTURA" todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también, como tortura, la aplicación sobre la persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física y/o mental, aunque no provoquen dolor físico o angustia física. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas".

En nuestro orden jurídico interno, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero dispone:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 1986, en su artículo 1, define a la tortura de la siguiente manera:

"Comete el delito de tortura cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que por sí, o valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de reducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considera tortura a las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales".

Los apologistas de la tortura insisten en el clásico argumento por el cual las autoridades se ven obligadas a aplastar a los terroristas y/o a los insurrectos que comprometen la vida de personas inocentes y que ponen en peligro a la sociedad civil y al propio Estado.

La verdad de ésta apología no se ajusta con los hechos, ya que pretende, de alguna manera, justificar los sufrimientos con la noción de que se infieren con el propósito único de defender un bien superior como es de la protección de las mayorías sociales y en algunos casos las de la vida propia de los servidores de la ley y lo que guardan con tanto recelo, la defensa de la justicia.

Los agentes de seguridad que aplican la tortura pueden argumentar "su" eficacia ante sus superiores, sobre todo si se han producido algunos éxitos en una determinada situación conflictiva, los ejemplos más palpables de esto es en la detención de sujetos involucrados con cárteles de narcotráfico o en la obtención de informaciones clasificadas en territorios bajo conflicto bélico de manera primordial.

Cabe la posibilidad de que, una vez que el sospechoso se encuentre sometido a interrogatorio y una vez suscitada la agresión física, la persona puede dar información falsa, ya sea para desorientar a sus interrogadores o por la necesidad imperiosa de detener el dolor, en ambos casos, el atentado a la vida está hecho, sin embargo, en la mayoría de los casos, no se detiene allí, sino que va más allá, ya que el dolo psicológico es irreversible o incluso, cuesta la vida a quien ha sufrido los tratos de la tortura.

En los más de los casos, como lo mencionamos anteriormente, pero haciendo hincapié en ello, como consecuencia del dolor intenso del tormento, el sospechoso comienza a sufrir de alucinaciones que le llevan a desfigurar la verdad o a aceptar la verdad que le plantean en aras de salvar su vida.

Desde el punto de vista del individuo, la tortura, independientemente del propósito que persigue, es una agresión a la dignidad humana, por esa sencilla razón, merece ser condenada de manera absoluta.

Uno más de los puntos de vista que analizan tal precepto, es el de la sociedad, el argumento de torturar "sólo por ésta vez", es insostenible. Una vez que se justifique y se permita la tortura con el propósito más limitado, como es el caso de combatir la violencia política, terrorista, etc., permitirá que su campo de acción se amplie de manera casi inevitable, llegando a alcanzar y a afectar a sectores cada vez más amplios de la sociedad.

Por lo que se refiere al Estado, su deber es prescribir la tortura, ya que ésta tergiversa el dogma fundamental del justo castigo: Pena prescrita para un delito probado.

Si un gobierno se atiene a la Ley, sea ésta nacional o de características internacionales, la tortura debe de prohibirse, ya que la mayoría de las Cartas Fundamentales de Soberanía, así como los Principios inamovibles de respeto del Derecho Internacional, tanto en tiempos de guerra como de paz, la prohíben de manera terminante; esto es, las autoridades que afirman que su ejercicio del poder se fundamenta en algún tipo de potestad moral o jurídica, deben declarar ilegal a la tortura.

Los gobiernos han reconocido, formalmente, la fuerza de éstos argumentos. Prueba de ello es que ningún Estado legaliza la tortura en su Constitución ni en su Código Penal, sin embargo, algunos como Mozambique y Zaire, han regresado a la "barbarie", ya que establecen castigos como las mutilaciones y los azotes ante ciertos delitos como el robo, por lo que más allá de ser punibilidades a la conducta ilícita, son tormentos que dejarán huella inquebrantable en el ser humano que las sufra.¹¹

Los Convenios de Ginebra, ratificados por más de 150 Estados sancionan el carácter delictivo de la tortura en conflictos armados de carácter internacional y de carácter no internacional, con lo que dan origen a materias como las de protección de los Derechos Internacionales Humanitarios.

Diversos tratados y declaraciones de Naciones Unidas, así como varios instrumentos jurídicos sobre derechos humanos emanados de organizaciones Intergubernamentales, prohíben la tortura, es por ello que, la participación de la mayoría de los Estados, por no señalar que su totalidad, buscan llevarla a su extinción total.

II. 2. OBJETIVOS Y EFECTOS

Psicólogos que han trabajado con víctimas de la tortura, enumeran, básicamente, seis objetivos - consecuencias emanadas de la misma:

1. La puesta en práctica de un estado de terror con el fin de disuadir cualquier grado de resistencia;
2. La obtención de información sobre algún movimiento de resistencia y lo que éste implique;

¹¹ Periódico Novedades; "Las Mutilaciones como castigo en Naciones africanas"; Julio de 1995.

3. Provocación de una lesión psicológica tendiente a anular la integridad personal de la víctima;
4. Transformación de las ideas de la víctima para hacerla colaboradora del régimen (es el denominado lavado de cerebro);
5. Eliminación de las raíces del problema, y;
6. Experimentación y perfeccionamiento de nuevas técnicas de tortura.¹²

Es importante señalar que la manipulación psicológica y el uso de las drogas refuerzan o reemplazan a la tortura física cuando ésta se muestra ineficaz.

En líneas generales, la tortura se realiza para el cumplimiento de alguno de los objetivos citados, pero ellos varían de acuerdo a las necesidades del momento. En algunos casos o períodos históricos de una representación concreta lo central es la búsqueda de información, mientras que en otros, es crear temor en la población.

En la mayoría de las ocasiones existe represión y tortura para enviar un mensaje indicativo de los peligros que se corren en caso de participar en algún tipo de oposición. En términos generales, la búsqueda de temor en la población se puede reflejar de dos maneras:

1. En la realización de operativos marcadamente espectaculares donde el objetivo estaba destinado a la creación de un clima de temor, ejemplo de esto se vive en Irak, donde para mantener "quietas" de movimientos armados a las minorías étnicas se les elimina con gases tóxicos, con lo que ejemplifican la muerte y mantienen un orden armado bajo la constante amenaza de "ser los siguientes";

¹² Colectivo Latinoamericano de Trabajo Social; "Así Buscamos Rehacemos"; p. 19.

2. Circulación continua de las fuerzas armadas y policiales, donde su mejor razón de ser se vivió en el cono sur de América Latina, particularmente en Chile y Argentina, donde tales conductas dieron fin a revueltas sociales e incontables vidas humanas.

Cuando el periodo central de la tortura culmina, ello no significa el fin del proceso mismo. Normalmente las cárceles implican la continuación de las técnicas, tanto por las propias condiciones de vida, como por las constantes actitudes de persistencia de brutales formas de castigo y de desarrollo interior mismas que, por su combinación llegan al grado de llevar, en las más de las situaciones analizadas, al suicidio de quien las sufre o las ha padecido.

A la tortura se le divide, en la actualidad, bajo las siguientes ramas:

1. Tortura Física, y;
2. Tortura Psíquica.

Tales planteamientos no corresponden del todo, con lo sostenido por los psicólogos. Estos señalan que no es posible tal clasificación, ya que en última instancia, los castigos físicos son el medio para un fin psíquico; El fin primario es el deterioro en la personalidad de la víctima para la consecución de los objetivos buscados.

Marcelo Viñar ha distinguido tres momentos o estructuras necesarias para la experiencia de la tortura.¹³

1. El primer momento apunta a la aniquilación del individuo y a la destrucción de sus valores y de sus convicciones;

¹³ Viñar Marcelo, "Lectura de Psicología y Política"; p. 136.

2. El segundo momento desemboca y transita en una experiencia extrema de desorganización de la relación del sujeto consigo mismo y con el mundo, y;

3. El tercer momento es la resolución de ésta experiencia, la culminación de la crisis y la organización restitutiva de la conducta a la cual da lugar.

El logro de los objetivos propuestos se intenta a través de múltiples formas de tortura física y/o psíquica, formas ya enunciadas y denunciadas, por lo que una vez más reiteramos lo antes señalado, la labor de erredicarla es de todos, ya que una vez que se consiente sus efectos son irremediables.

II. 3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Los elementos principales de la tortura se pueden clasificar en tres grupos:

1. **ELEMENTOS MATERIALES:** La intensidad o gravedad de las penas, dolores o sufrimientos infligidos intencionalmente, físicos o mentales, constituyen el elemento material del concepto de tortura. Lo anterior está reconocido en la Declaración Sobre la Protección de Todas las personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1975, en la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984 y en la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985, entre las cuales se da una gran similitud terminológica;

La Declaración de 1975 emplea el término "Penas o Sufrimientos" frente al de "Dolores y Sufrimientos", que es introducido por la Convención de 1984. Por otra parte, los dos instrumentos de alcance universal adoptados en el seno de la Organización de Naciones

Unidas, añaden el término "Graves", el cual no es utilizado en la Convención Interamericana.

El requisito de la "gravedad" que los tratos inhumanos requieren para ser calificados como de tortura, quedan patentes en los artículos 1 y 2 de la Declaración de 1975, al afirmar en ésta, que la tortura "Constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante".

2. ELEMENTOS TEOLOGICOS: Los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obedecen a un criterio teológico. La Declaración de 1975 exige que tales actos se realicen "Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o de intimidar a ésta persona o a otras".

La Convención Interamericana contra la Tortura de 1985, utiliza una forma más clara de relacionar la tortura, no dejándole posibilidad de justificación de tales actos, cuando se realicen "Con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin".

La tortura generalmente va dirigida a la consecución de un propósito concreto: mediante el aislamiento, la presión psicológica o el dolor físico, se persigue la obtención de información, una denuncia o confesión, o simplemente la abdicación de las propias ideas de la víctima.

3. ELEMENTOS PERSONALES - SUJETO ACTIVO: La participación directa o indirecta de personas que actúan en calidad de órganos del Estado constituyen el Sujeto Activo. La Declaración de 1975 hace referencia a un "...Funcionario Público, u otras personas que en el ejercicio de sus funciones públicas a instigación suya o con su

consentimiento o aquiescencia..."; con lo que parecen cubiertas todas las posibilidades relativas a la participación directa o indirecta de los órganos del Estado, incluidas las referidas a los grupos paramilitares que, aún no siendo imputables directamente a aquellos, actúan en ocasiones con su consentimiento, aquiescencia o tolerancia.

La perspectiva que encierra el complejo desarrollo de la tortura y lo que ésta implica como consecuencias mediatas e inmediatas, físicas o morales, nos lleva a determinar que sus relaciones causa - efecto son irreparables, por ello, deben ser erradicadas o por lo menos castigadas con mayor la severidad posible.

La tolerancia de medidas tendientes a propiciar la tortura son características de sociedades decadentes o incivilizadas, la prontitud que tome el acallarlas será signo inequívoco de progreso y desarrollo social y humano. Los progresos sociales deben ir de la mano con la seguridad de todos y cada uno de los individuos que conforman las comunidades, nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo comprende, por ello protege la vida y la integridad física y moral de sus habitantes en todos y cada uno de los rincones de la nación mexicana.

II. 4. TECNICAS UTILIZADAS PARA TORTURAR. EJEMPLOS

La tortura, de manera lamentable, florece actualmente en la mayor parte del mundo, perfeccionada por la electrónica, la farmacología y la psiconeurología.

Históricamente se pueden identificar dos etapas de las técnicas empleadas para torturar:

1. Etapa Antigua, y;
2. Etapa Moderna.

Las técnicas empleadas en la Etapa Antigua son, en su totalidad, procedentes de Europa. Entre ellas están:

1. GARROTE: (Procedente de Cataluña, España). Existen dos versiones de éste instrumento: la típicamente española, en la cual el tornillo hace retroceder un collar de hierro que va unido al cuello de la víctima, matando a ésta por asfixia, y; la versión catalana, en la cual un punzón penetra y rompe las vértebras cervicales al mismo tiempo que empuja el cuello hacia adelante, aplastando la tráquea contra el collar fijo.

2. RUEDA PARA DESPEDAZAR: (Procedente de Alemania). Era el instrumento de ejecución más común en la Europa Germánica después de la horca. Su empleo abarcó desde la Baja Edad Media, hasta principios del Siglo XVIII. La víctima desnuda era estirada boca arriba en el suelo o en el patíbulo, con los miembros estirados al máximo y atados a estacas o anillas de hierro. Bajo las muñecas, codos, rodillas y caderas se colocaban, atravesados, trozos de madera que servían de contrabase para romper los huesos.

El verdugo asestaba violentos golpes con la rueda, machacaba hueso tras hueso y articulación tras articulación. Después se le desataba e introducía entre los radios de la gran rueda horizontal al extremo de un poste que con posterioridad se alzaba. Los cuervos arrancarían tiras de carne y vaciarían los ojos hasta que llegaba la muerte.

3. CUNA DE JUDAS: (Procedente de Europa). La víctima era izada sobre la punta de una pirámide, de tal manera que su peso reposa sobre el punto situado sobre el ano, la vagina, bajo el escroto o bajo el coxis. El verdugo podía variar la presión desde nada hasta todo

el peso del cuerpo. Se hacía sacudir a la víctima o hacerla caer en repetidas ocasiones sobre la punta a efecto de que se clavara con mayor profundidad a cada tiro de presión.

4. APLASTACABEZAS: (Procedente de Italia). La barbilla de la víctima se colocaba en un soporte denominado barra inferior y en la superior se localizaba otra que sujetaba la cabeza, ésta era llamada el casquete y éste era empujado hacia abajo por un tornillo que trataba de unir ambas bases.

Primero se destrozan los alvéolos dentarios, después las mandíbulas hasta que el cerebro se escurre por las cavidades oculares y por los fragmentos del cráneo. El casquete y la barra inferior están recubiertos de material blando que no deja marcas sobre la víctima.

5. SILLA DE INTERROGATORIO: (Procedente de Italia). El asiento generalmente era de hierro, de manera que se podía calentar con un bracero o una antorcha.

6. POTRO: (Procedente de Italia). La víctima es literalmente alargada por la fuerza de una cabestra, lo cual daba por resultado la dislocación y distorsión de todas y cada una de las articulaciones de los brazos y de las piernas; se desmembraba la columna vertebral y se desgarraban tanto el tórax como el abdomen. Antes del abatimiento final se daban tres fases:

6.1. Dislocación de los hombros, lo que provocaba ruptura de tejidos vitales del corazón así como sus arterias primarias:

6.2. La cadera, rodilla y codos comienzan a descoyuntarse y la víctima, de sobrevivir, quedaba inválida de por vida, y;

6.3. Ruptura y desmembramiento total de los miembros inferiores y superiores del cuerpo humano, de quedar algún rastro de dureza en las extremidades o terminales musculares

vitales, están eran rematadas a palos por quien hacia las veces de verdugo.

Las víctimas podían sobrevivir, en éstos casos su sobrevivencia no era muy larga, era cuestión de días o de simples horas para que las funciones vitales cesaran y éstos murieran.

7. PERA ORAL, RECTAL O VAGINAL: (Procedente de Italia). Estos instrumentos se usaban en formatos orales, rectales o vaginales. Se embutían en la boca, recto o vagina de la víctima y allí se desplegaban por medio de un tornillo hasta su máxima apertura.

El interior de la parte afectada quedaba irremediamente y quizá, fataimente dañado. Las puntas que sobresalían del extremo de cada segmento servían para romper huesos de esas zonas y desgarrar el fondo de la garganta, del recto o de la cerviz del útero.

Las bases de la tortura antigua son reemplazadas, tristemente, por técnicas modernas y cada vez más letales; algunas de las técnicas más frecuentes en la moderna tortura incluyen:

A. TORTURA FISICA:

1. SUBMARINO: Se introduce la cabeza del prisionero de manera continua en un recipiente que puede contener: agua, orina, petróleo y/o excremento, mientras que sus órganos sexuales son oprimidos de manera violenta.

2. DESCARGAS ELECTRICAS: Se aplican descargas eléctricas en las partes más sensibles del cuerpo de la víctima, como son los pezones, los testículos, la vagina, el ano, las uñas, de entre otras, esto provoca fractura de huesos y estallamiento de dientes, así como quemaduras de tipo interno de características irremediables.

3. **EXTENSION CORPORAL:** La víctima es sujeta por las rodillas o por los tobillos y es suspendida del techo, aplicándosele, al mismo tiempo, golpes o descargas eléctricas, las cuales van acompañadas de torrentes de agua que las hacen más potentes. Eventualmente la víctima es azotada en el suelo, en algunos de éstos casos, las víctimas mueren por asfixia, ya que la presión a que están sujetos los pulmones es extrema.

4. **PIPA DE AGUA:** La persona sujeta a ésta práctica es atada, vendada de los ojos y tapada de la nariz. Se le introduce agua por la boca hasta que se infla y pierde la conciencia. Una vez recuperada la persona, el proceso se reinicia, la muerte en éstos casos se da por asfixia, ya que el agua se almacena en los pulmones hasta hacerlos reventar.

5. **EXTRACCIONES:** Dientes, uñas y vello público son extraídos de las víctimas en pleno estado de conciencia.

6. **ABUSO SEXUAL:** Las mujeres son rasuradas y se les introduce todo tipo de objetos dentro de la boca, ano y/o vagina, lo más común son botellas alargadas. En los hombres, los genitales son golpeados o reciben descargas eléctricas.

B. TORTURA PSICOLOGICA:

1. **PRIVACION SENSORIAL:** La cabeza de las víctimas se coloca dentro de una caja de madera con el fin de privar a la persona de cualquier visión. Ocasionalmente va acompañado de dietas de pan y agua.

2. **AMENAZAS:** Son hechas a las víctimas con el fin de obtener la información; éstas podrían ser contra de ella misma o contra de su familia o seres más allegados.

3. DENUNCIAS: Por medio de ellas los individuos son forzados a declarar.

C. TORTURA FARMACOLOGICA

1. La víctima es inyectada con drogas depresivas como: Haloperinol, Amizazine, Triftazine;

2. Drogas como el Iscoline inducen a la parálisis y la falta de respiración;

3. La Apomorfina provoca el vómito.

Debemos destacar que las técnicas aquí enunciadas no son las únicas que se practican, las hay más atroces y violentas, sin embargo, son de las que se presentan más documentaciones y casos reales. En la actualidad, en las zonas de conflicto bélico, particularmente las del centro de Europa y partes norte y poniente de Africa, las técnicas han cobrado un número indeterminado de víctimas, las más de ellas ancianos, menores de edad de ambos sexos y mujeres, que en la particularidad de los casos no tienen, ni siquiera, el conocimiento exacto de la situación que las lleva a sufrir.¹⁴

¹⁴ Exposición "Instrumentos de Tortura y Pena Capital"; Ciudad de México; Julio 1995.

CAPITULO III. LEGISLACION MEXICANA SOBRE LA TORTURA

III. 1. ANTECEDENTES

Durante siglos, el Derecho Penal aceptó como verdad indiscutible la frase: "La Confesión es la reina de cualquier tipo de prueba".¹⁵

En su obra, "De los Delitos y de las Penas", Cesaré Beccaria afirmó: "A un hombre no se le puede llamar reo antes de la sentencia del juez; ni la sociedad puede negarle su protección pública sino hasta que se haya decidido que ha violado los pactos con que se la otorgó", distamos, en cierto sentido, de ésta última parte del pensamiento de Beccaria, ya que aunque el procesado sea condenado por violar los pactos (normas) sociales o jurídicas, su intimidad, personalidad y físico deben de ser respetados.

El pensamiento de Beccaria inspiró a aquellos que durante la primera mitad del siglo XIX se ocuparon, en México, de asegurar la protección constitucional de los derechos humanos. Prueba de ello es que el tormento es prohibido por todos los textos constitucionales de ese periodo y de periodos posteriores.

La Quinta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscrita el 29 de Diciembre de 1836, dispone en su artículo 49 que: "Jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de ningún genero de delito".

El Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en México el 30 de Junio de 1840, afirma en su artículo 9 que para lo que son los derechos del mexicano y su protección:

¹⁵ Calamandrei, Piero; "Prefacio a la obra de Beccaria de "Los Delitos y de las Penas" "; p.56.

"VI. No se puede usar el tormento para la averiguación de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo ni exigir a este juramento sobre hechos propios de una causa criminal".

El primer proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, fechado el 25 de Agosto de 1852 establece en su artículo 7:

"La Constitución declara a todos los habitantes de la República Mexicana el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad".

Tales apuntamientos se refuerzan y se encuentran contenidos en las disposiciones siguientes del mismo documento:

"XI. Nunca se podrá usar el tormento para el castigo de los delitos, ni de ninguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguna persona podrá ser declara confesa de un delito sino cuando él lo confesare libre y paladinamente en la forma legal".

El voto particular de la minoría de la Comisión Constitucional de 1842, registrado con fecha 26 de Agosto de 1842, contiene, conforme a su artículo 5, señalamientos que la Constitución otorga a los derechos del hombre como las siguientes garantías:

"XII. En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo; nunca podrá ser obligado por tormentos, juramentos, ni alguna otra clase de apremios para confesarse delincuente".

El Segundo Proyecto de Constitución Política, de fecha 2 de Noviembre de 1842, en lo correspondiente a su artículo 13, reconoce que en todos los hombres, los derechos naturales de libertad, propiedad, igualdad y seguridad son irrevocables, como consecuencia de ello, se les otorga la calidad de garantías, por ello, en lo correspondiente al párrafo enumerado con el número XVI, se les reconoce y se les respeta, por ello:

"XVI. Nunca se podrá usar el tormento para el castigo de los delitos, ni de ninguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y paladinamente en la forma legal".

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de Diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional el 12 de Junio de 1843 y publicadas por el Bando Nacional el 14 del mismo mes y año, enumeran en su artículo 9, entre otros derechos de los habitantes de la República que:

"X. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión del hecho porque se le juzga".

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana dado en el Palacio Nacional el 15 de Mayo de 1856, ordena en su artículo 54 que:

"A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando, en todo caso, prohibido el tormento".

La Constitución de 1917, la actual para el pueblo mexicano, otorga tanto al inculpado, como al ciudadano común, diversas garantías, estas son:

"Artículo 17: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, pues los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia gratuita en los plazos y términos que fija la Ley";

"Artículo 19: Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones y toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades";

"Artículo 22: Se prohíben las penas de mutilación, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales". y;

"Artículo 20, fracción II. El acusado no podrá ser forzado a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda comunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto".

En el orden interno de México se ha pronunciado por el respeto a la persona humana, su convicción le ha impulsado a defender, en foros internacionales, el principio elemental que a todo Estado de Derecho le corresponde: "el de la vida y seguridad de sus gobernados".

Por ello, el 10 de Diciembre de 1948, México suscribió en París, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1975, la cual es emitida, de acuerdo con su artículo 55 constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas, por la Asamblea General de la misma. Tal Declaración, en su artículo 5 señala y dispone:

" Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

México ha suscrito, de la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo derecho de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Mayo de 1981. El artículo más trascendente de dicho pacto señala que:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

México es parte, también, de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, misma cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo de 1981. El artículo 5 . 2 de la Convención reitera:

"Nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

En relación con el tema de la tortura, México ha signado los siguientes Tratados:

1. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de Diciembre de 1985 y publicada para su validez en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986, y;

2. El 10 de Febrero de 1986, México signo la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Como fruto de éstos tratados internacionales, el 27 de Mayo de 1986 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la "Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura".

La tortura, como la misma humanidad, ha crecido y alcanzado niveles alarmantes; los métodos, mecanismos e instituciones creados y sostenidos para combatirla son insuficientes, se necesita más participación e ideales de erradicación, no son suficientes los deseos, se necesitan acciones concretas.

III. 2. LEGISLACION ACTUAL

III. 2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclamada en 1917 y de la cual se puede hablar de una manera interminable, garantiza la protección de una serie de derechos fundamentales a través de principios de corte fundamental que van más allá del sentido nacionalista y se interrelacionan con las áreas de carácter internacional, éstos son:

1. Nadie puede ser detenido sin una orden dictada por una autoridad judicial competente, salvo si es sorprendido en flagrante delito;
2. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo;
3. Están prohibidas todas las formas de malos tratos durante la detención;
4. Todos los detenidos han de comparecer ante un Juez en un plazo de 24 horas, y;
5. Todos los detenidos tienen derecho a consultar a un abogado desde el momento de la detención.¹⁶

Específicamente, en el tema de la tortura, la Constitución Política, en lo correspondiente a su artículo 22 señala:

"Artículo 22: Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; p. 19-24.

confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Por su parte, el gobierno federal y varios estados mexicanos han adoptado leyes propias para la prevención de la tortura y la sanción de sus autores, por ello; las autoridades gubernamentales han realizado frecuentes declaraciones condenando la tortura, asimismo, han presionado para crear y sostener un organismo oficial encargado de investigar las denuncias de tortura en todo el ámbito nacional, ya que los creados para efectos similares no han llegado a ser suficientes.

III. 2.3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

Establecer criterios específicos como son los del Código Penal al señalar las conductas ilícitas, partiendo de un análisis general de protección de los derechos integrales del hombre como es el denotado por nuestra Carta Magna, es una tarea que no siempre dejará satisfechos a los juristas o investigadores de las materias jurídicas y de los Derechos Humanos en México.

El análisis que nosotros habremos de llevar a cabo trata de enmarcar a la Tortura como una conducta ilícita mal procurada y mal sancionada. Es contemplada sin el cuidado requerido ya que en

ninguna de las Leyes que la contemplan de manera particular, como son la de 1986 y la de 1991, hay criterios que permitan probarla de manera fehaciente, por lo que como consecuencia lógica impide determinar el justo castigo para quien como técnica de uso común la emplea.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 1931, de acuerdo con nuestro análisis, es omiso al respecto de la tortura, ya que dentro de su segunda parte, relativa a la determinación concreta de las conductas ilícitas (tipos penales) no la incluye ni en el más remoto de los casos como tal, sino que hace referencia a ella de manera somera en apartados que distan mucho de concretar un solo concepto.

En este mismo orden de ideas y como consecuencia de lo anterior, quien determina la aplicabilidad de las Leyes, no concreto el delito de tortura como un tipo penal encuadrado en cualquiera de los veinticuatro títulos que maneja el Código Penal en su Segundo Libro, sino que, de acuerdo con el punto de vista que ésta actividad analítica nos ha formado, nos damos cuenta que el legislador, la considera como una conducta derivada de la actividad de quien comete un delito, es decir, quien lo comete es "castigado" por quien quiere deshacerse de él o por la autoridad que lo detiene y busca datos para culminar con una investigación.

De la misma manera podemos señalar que el legislador hace hincapié en que la tortura, en las más de las ocasiones en que es probada, es realizada por autoridades bajo la potestad del mismo Estado, olvidándose, hasta cierto punto, de que cualquier civil, solo o auxiliado, también es capaz de llevarla a cabo.

Del análisis anterior desprendemos que la Tortura es tan compleja en su trato que merece ser atendida bajo criterios de especial cuidado, por ello se le disemina del Código Penal y se le integra bajo una Ley de "corte nuevo" denominada Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual refuerza, de manera concreta, los planteamientos de los que hacemos referencia.

III. 2.4. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

En Mayo de 1986, el Congreso de la Unión Mexicana aprobó la "Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura".

Los artículos de ésta Ley incluyen:

1. La tipificación de la tortura como delito cuya persecución es perceptiva con independencia de si se ha producido denuncia de un particular;
2. El reconocimiento del derecho del detenido a recibir atención médica adecuada o a ser examinado por un médico de su elección si así lo pide;
3. La prohibición del uso, en los procedimientos legales, de pruebas basadas en confesiones obtenidas bajo torturas;
4. La previsión de penas hasta de ocho años de prisión más la destitución de sus funciones por un periodo dos veces más al de prisión para los agentes encargados de hacer cumplir la ley;
5. La ley específica, claramente, que no podrá invocarse ninguna circunstancia especial ni de emergencia pública para justificar la tortura.

A la letra, ésta multicitada Ley señala:

“Artículo 1: Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Como anteriormente lo mencionamos, la Ley se avoca, de manera primordial a la actividad ilícita que cometieren los servidores públicos de la Federación y/o del Distrito Federal por sí o con la intervención de un tercero, olvidándose, por completo, de que un particular también puede ejercer violencia sobre otro para obtener los mismos planteamientos que se hacen respecto de las autoridades, y aún cuando menciona el auxilio de un tercero, la aplicación de la Ley para éstos, no determina, de manera detallada, cómo habrá de castigarlos.

Así mismo, consideramos que la Ley no deja claras las determinaciones de lo que es legal o no, ya que no hay una definición objetiva de lo que se considera como “penalidades o sufrimientos ... consecuencia ... de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

“Artículo 2: Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días de multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Si además de tortura, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos".

"Artículo 3: No justifica la tortura que se invoquen o existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia".

Bajo este rubro se comprende de manera fehaciente, tajante y real, la protección que de los Derechos Humanos se realiza al determinar que no pueden ser violados en y bajo ningún tipo de circunstancia. La Ley prevalece y debe ser respetada.

"Artículo 4: En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado del mismo".

De acuerdo con nuestra investigación de campo, como son visitas a Centros de Readaptación y entrevistas con litigantes de la materia penal, no se cumplen las determinaciones marcadas por factores tan sencillos como: no hay médico legista por que no ha llegado, no hay aparatos para hacer las valoraciones médicas o no hay la típica "mordida" intermediaria y solucionadora de todos los problemas.

"Artículo 5: Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba",

¿Quién determina si así fue obtenida?, ¿Qué certeza se tiene de la veracidad de las declaraciones hechas ante la autoridad?; más de estas preguntas continúan en el aire.

"Artículo 6: Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato".

La mayoría de las autoridades concedoras o involucradas en este tipo de ilícitos se guían por lo que se conoce como "Código del Silencio". quien la viola pone en peligro su vida y esto es materia de corte universal, tanto que incluso en largometrajes o películas de corte comercial se ilustran los resultados de quebrantarlo, la pena es la muerte, por lo tanto: ¿Será posible obtener la denuncia esperada?.

"Artículo 7: En todo lo no previsto en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal".

Una vez más podemos encontrar y reafirmar las incongruencias en que los legisladores llegan a incurrir debido a su falta de sentido crítico y de crucial análisis, ya que, como nosotros lo hemos señalado, la tortura como tal no es encuadrada en ninguno de los títulos del Libro Segundo del Código Penal, por ello queremos saber como se ha de resolver lo aquí planteado por la Ley.

En el año de 1991, se modifica la Ley materia de nuestros comentarios, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en materia de Fuero Común".

Como podemos observar, se trata de dar el carácter de Ley Preventiva a una Ley que distaba bastante de serlo, en la actualidad se busca que su aplicación sea congruente en todos los rincones de la nación mexicana, por ello su estructuración abarca ambos campos de actuación legal, el Común y el Federal.

"Artículo 2: Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I. La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal;

II. La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos;

III. La profesionalización de sus cuerpos policiales, y;

IV. La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión".

Reafirmamos lo anteriormente planteado, ahora se establecen ciertas propuestas que buscan dar mecanismos de erradicación de la tortura como un mecanismo de "control" de y en las investigaciones de carácter policial de manera preferente, esto en orden de dar seguridad y sancionar con severidad a quien de ella haga uso.

"Artículo 3: Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades las molestias que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad".

Este artículo, como en su marco legal antecesor, no contempla cambios de nivel importante, absorbe el sentido de ser restrictivo a las autoridades o servidores públicos que hagan uso de la tortura para la

obtención de "resultados viables" en sus investigaciones, sin embargo, ahora abre la penalidad al posible y en casos no imposible actuar de particulares que ejecutan la labor de dichas autoridades.

"Artículo 4: A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal".

Bajo el conocimiento de éste apartado, hemos de analizar la calificación de las sanciones para quien en el ejercicio de labores como servidor público, hizo uso de la tortura. Las sanciones solo se reestructuran, van de dos a diez años en la Ley anterior a la actual que determina una penalidad de tres a doce años. Este tipo de modificaciones, aunado al de la imposición de una multa, no nos dicen nada, en la aplicación son algo sin importancia en comparación con el daño que puedan causar a quien sufre tan despreciable delito, ¿Cómo se repara el daño causado?, consideramos que es y seguirá siendo una interrogante abierta al tiempo.

"Artículo 5: Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un

servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido".

Ahora, con la nueva Ley, ya se habla de terceros relacionados a la comisión de tan deplorable delito y se les determina una sanción en igualdad de circunstancias para quien "los hace" colaboradores, esto implica un avance notable, ya que no deja cabos sueltos y castiga tanto a particulares como a servidores, a los cuales pone en igualdad de circunstancias y castiga como viles delincuentes.

"Artículo 6: No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad".

La tortura es un delito sin justificación, así se cometa por motivos propios o bajo determinadas presiones, sean éstas las que sean; para evitar situaciones comprometedoras todas las prácticas de ésta son sancionadas, sin embargo reiteramos nuestras anteriores posturas de insuficiencia de las sanciones, las consideramos débiles ante el daño que las conductas delictivas causan y, entrando sin ahondar, a nuestro Derecho Penitenciario que bajo las circunstancias en que se desenvuelve, lejos de ser readaptativo es más bien educativo, lo que significa que, antes de devolver a la sociedad a un hombre dispuesto a reintegrarse a la misma, devuelve a un delincuente mejorado, ya que éste perfecciona sus técnicas y se convierte en un ser cada vez más peligroso.

"Artículo 7: En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere, además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado del mismo y en caso de apreciar que se han infligido dolores

o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del Artículo 3, deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero”.

La revisión o posible revisión para detección de huellas de maltrato físico o mental a un detenido o reo ahora asume un carácter más personalizado, el médico puede ser legista o particular determinado por el mismo afectado o un tercero que suponemos puede ser un familiar, un allegado o su propio defensor, ya que la Ley deja abierto el rubro en comento. El pero y la contra de éste apartado es el ¿Ante quién se presenta la solicitud de valoración médica?, ¿Qué tanto tiempo se da para resolver el sí se acepta o no se acepta?; ésta, de entre otras interrogantes ligada a la burocracia y falta de ética que observan los más de los administradores de la justicia, nos da a entender que aquí termina la funcionalidad de éste apartado.

“Artículo 8: Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba”.

“Artículo 9: No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor”.

Sostenemos nuestro anterior comentario en la unidad de ambos artículos, ¿Quién valora si la declaración o confesión es o no obtenida con maltratos físicos o psíquicos?, ¿Cómo se prueba que es una confesión o declaración realizada por propia voz?, ¿Quién afirma o niega la declaración o confesión hecha sólo y ante autoridad y sin defensor?. Nadie sabe, a ciencia cierta, como determinar o en su caso, obtener la verdad; lo triste de la historia es que, ante ésto, es preferible adecuarla a la manera de actuar que actuar en la manera de la verdad.

"Artículo 10: El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente Ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, está obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud;
- III. Pérdida de la libertad;
- IV. Pérdida de ingresos económicos;
- V. Incapacidad laboral;
- VI. Pérdida o el daño de la propiedad, y;
- VII. Menoscabo a la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

En los términos de la fracción VI del artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos del artículo 1927 y 1928 del Código Civil".

"Artículo 11: El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se

estará a la remisión que se hace en la parte final del Artículo 4 de este ordenamiento".

"Artículo 12: En todo lo no previsto por esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En éste mismo orden de ideas, la capacidad de resarcir el daño causado, la reparación de los gastos efectuados y el restablecimiento del daño moral, no vemos de que manera pueda ser cuantificado, así mismo, no vemos la manera en que quien tenga conocimiento de un hecho de ésta magnitud, rompa sus "códigos del silencio" para traicionar o delatar a un "compañero" de trabajo, por ello, ninguna cantidad es suficiente para restablecer la cordura, revivir muertos o dejar de llorar los daños causados.

Sin embargo, ¿Qué pasa si el delincuente condenado por tortura era un alguien que vivía del salario mínimo, mantenía una familia o simplemente era insolvente?, ¿De qué manera se le va a obligar a sanar el monto de su condena si no va apercibir ingresos estando en el Centro de Readaptación o en la Penitenciaría?; tal parece que el Legislador o el conjunto de ellos se olvida que el ser humano vive de acuerdo con sus emociones y para sus emociones, vive de satisfacer necesidades que le dan garantías de vida y si estas son truncadas y eliminadas ¿Qué le queda a la sociedad y a sus integrantes?, el Estado no es lo suficientemente responsable para remediar lo que sus subordinados hacen, ejemplo de ésto lo podemos observar de manera tajante en las expropiaciones que realiza con la finalidad de una "utilidad pública", tan es así que si se acuerda de otorgar la indemnización puede tardar hasta diez años para entregarla, ¿Qué va a pasar para que repare el daño causado a un ser humano por uno de sus subordinados?, ¿Cuánto tiempo tardará en reparar ese daño causado?.

Debemos, de manera real y fehaciente hacer conciencia del problema, sancionar con cordura y establecer lo que es y lo que debería ser; las exigencias que se le den al Legislador, por parte de estudiosos de las materias sociológica y jurídica e incluso de la psicológica, para que de manera verdadera concrete una Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, no deben esperar más, deben ser llevadas a la práctica en aras de garantizar lo que nuestra Constitución Política pregona: la Seguridad y la Justicia para todos.

III. 3. INSTITUCIONES

III. 3.1. ACTUACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos de aquella.

A su titular, para su correcto desempeño y funciones, se atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Procuraduría está presidida por el Procurador General de la República, quien es Jefe de la institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares, siendo éstos, la Policía Judicial Federal y los Servicios Periciales de la misma institución.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, como un órgano rector de las investigaciones relacionadas con los delitos en nuestro país, establece que la Institución se integrará con:

1. SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS;
2. SUBPROCURADURIA DE CONTROL DE PROCESOS;
3. SUBPROCURADURIA JURIDICA;
4. SUBPROCURADURIA DE DELEGACIONES Y VISITADURIA;
5. COORDINACION GENERAL PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD;
6. OFICIALIA MAYOR;
7. CONTRALORIA INTERNA;
8. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL;
9. DIRECCION GENERAL DE PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD;
10. DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS;
11. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES;
12. DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS;
13. DIRECCION GENERAL JURIDICA;
14. DIRECCION GENERAL DE AMPARO;
15. DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS;
16. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES;

17. DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL;
18. DIRECCION GENERAL DE INTERCEPCION;
19. DIRECCION GENERAL DE ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS;
20. DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS;
21. DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO;
22. DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES;
23. DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE BIENES ASEGURADOS;
24. DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACION Y ESTADISTICA;
25. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AEREOS;
26. DIRECCION GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS;
27. DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y AUDITORIA;
28. DELEGACIONES;
29. INSTITUTO DE CAPACITACION, Y;
30. VISITADURIA.

En relación al tema de la tortura, la dirección que se atribuye éste tema es la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, que según el artículo 20 de la Ley Orgánica de ésta Procuraduría, tiene las siguientes atribuciones:

"Artículo 20: Fracción I: Estudiar los casos que sean planteados al Procurador General así como a las demás áreas de la Institución, en virtud de estimar que procede promover el sobreseimiento, en los términos que señala el Código Federal de Procedimientos Penales;

II. Remitir a la Dirección General Jurídica los asuntos a que se refiere la fracción anterior para la formulación del dictamen de procedencia del sobreseimiento y en su caso, la autorización del subprocurador jurídico, previo acuerdo del Procurador General;

III. Escuchar, atender y encauzar las peticiones que realicen organismos de Derechos Humanos No Gubernamentales, instituciones o particulares, promoviendo su participación y su colaboración;

IV. Diseñar campañas de educación y promoción de Derechos Humanos acorde a sus programas de acción y a las inquietudes de la sociedad;

V. Fomentar la cultura y práctica de los Derechos Humanos mediante estructuras civiles de participación;

VI. Brindar orientación jurídica a la comunidad y fomentar la defensoría jurídica de menores de edad y ancianos;

VII. Promover acciones que coadyuven a la mejor protección y justicia hacia la población menor de edad y ancianos;

VIII. Promover acciones legislativas para la protección de menores de edad y los ancianos en coordinación con el área competente;

IX. Realizar en apoyo y mediante la coordinación con el área competente, las investigaciones y los proyectos de convenios interinstitucionales necesarios para lograr que los derechos humanos de los sectores más desprotegidos sean respetados por el conjunto de la sociedad y sus instituciones, y;

X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador".

Es importante señalar, en relación con las ideas expresadas con anterioridad y a efecto de relacionarlo con el comportamiento a expresar con lo apuntado, que existe un Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Marzo de 1993.

Este Código constituye un conjunto de normas de conducta y de ética profesional que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, y en forma especial, los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal, tanto en el desempeño de sus atribuciones como en su trato con el público, a fin de asegurar la observancia de la Constitución Política y de las disposiciones que emanan de ella.

El artículo 2 de dicho Código señala que lo Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, están obligados a:

"Artículo 2; Fracción I: Velar por el respeto permanente de los Derechos Humanos;

II. Salvaguardar las huellas o vestigios del delito y la asistencia a las víctimas de los delitos;

III. Aplicar estrictamente la Ley, sin hacer discriminación alguna por razones de sexo, raza, religión, edad, apariencia, condición

social, y/o militancia política, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que la requieran;

IV. Hacer del conocimiento de los superiores, de manera inmediata, cualquier violación a los Derechos Humanos, y;

V. Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que, en caso necesario, se les proporcione asistencia médica".

Igualmente, el Código de Ética profesional manifiesta que los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de aplicar la Ley, deben abstenerse de:

I. Realizar detenciones no permitidas por la ley, salvo en los casos de excepción previstos constitucionalmente: flagrancia, cuasi flagrancia o notoria urgencia;

II. Practicar o permitir cateos sin orden judicial;

III. Practicar, propiciar o consentir cualquier acto de tortura física así como de incomunicación;

IV. Poner a los inculcados a disposición del Juez fuera de los plazos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Obtener beneficios derivados de su función para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o terceros y evitar que sus propios intereses influyan en su actuación, y;

VI. Proporcionar a persona distinta de la autoridad competente información relacionada con el desempeño de sus funciones".

La Procuraduría General es el órgano supervisor en última instancia de todos los agentes federales del Ministerio Público, del Procurador del Distrito Federal y de cada uno de los Procuradores Generales de los Estados.

La combinación de las facultades de investigación y procesamiento que se unen a la autoridad del agente del Ministerio Público y la práctica por parte de la Policía Judicial que depende de dicho Ministerio, de utilizar las confesiones para sustanciar cargos criminales, parece facilitar el uso de la tortura. Amen de lo anterior, los planteamientos para una correcta funcionalidad de dichas instituciones, con la práctica se acrecienta la certeza de que no se cumplen y como dijera la mayoría de los abogados, tales estipulaciones no pasan de ser "letra muerta" y "por pecadores pagan los justos".

Por otra parte, las garantías individuales constitucionales que prohíben la detención arbitraria y la reclusión en régimen de incomunicación se violan como práctica habitual, éstas determinaciones son costumbristas, pretextos hay miles y soluciones hay ninguna.

El artículo 16 de la Constitución Mexicana permite la detención sin orden judicial sólo en caso de flagrante delito, de la misma manera se estipula que el detenido debe de ser llevado inmediatamente ante el Juez, el cuestionamiento para este apartado es el mismo que nos hicimos con anterioridad ¿Quién da las garantías para que la Ley se cumpla?

La reclusión en régimen de incomunicación es habitual en las fases iniciales de la detención e interrogatorio - PERIODO EN QUE SUELEN PRODUCIRSE LAS TORTURAS -, relacionado con lo anterior, ¿Hasta donde llegará el problema para ponerle un verdadero remedio?; podemos comprobar, aún con lo simple de nuestros comentarios que las estipulaciones del famoso Código de Conducta, no son más que vanas ilusiones.

La Constitución Mexicana, en la misma determinación de puntos anteriores, otorga al detenido o al reo, el derecho de estar asistido por un abogado desde el momento mismo de la detención y ha de comparecer ante el Juez en un plazo de 24 horas; periodo durante el cual está bajo la custodia de la Policía Judicial y del Agente del Ministerio Público, en ese periodo ¿Quién garantiza la seguridad del detenido?, ¿Cómo se le garantiza?

Según la ley, el periodo máximo de la Averiguación Previa no deberá exceder de 24 horas, y comprende desde el momento de la detención hasta la comparecencia ante el Juez.

El Juez, tras oír la declaración preparatoria del detenido decide si ponerlo en libertad, acusarlo formalmente u ordenar su detención durante un plazo máximo de 48 horas. Nadie puede estar detenido más de tres días sin un auto de formal prisión en el que se expresarán: El Delito, los Elementos constitutivos del mismo, Lugar, Tiempo y Circunstancias de Ejecución.¹⁷

Uno de los aspectos del sistema judicial que más propicia la tortura es el hecho de que se sigan aceptando las confesiones obtenidas bajo coacción durante el interrogatorio inicial ya que éstas se constituyen, a menudo, como la única prueba, por la que se condena a la persona.¹⁸

Las víctimas de la tortura pueden solicitar la reparación del o de los daños causados, pero los remedios son muy poco eficaces y están fuera del alcance de la mayoría. Los procesados y abogados pueden impugnar las condenas basadas en las confesiones obtenidas bajo coacción y en otras pruebas obtenidas ilegalmente a través del "Juicio de Amparo", mecanismo que permite a los individuos atacar las

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 19; p. 21.

¹⁸ Idem: Art. 20, Fracción II; p. 23.

resoluciones de las autoridades federales y estatales que violen las garantías individuales que consagra la Constitución.

En cualquier caso, el Juicio de Amparo es inaccesible para la mayoría, debido a que generalmente los acusados son de niveles económicamente bajos y no tienen ni los medios materiales ni los conocimientos necesarios para utilizarlos, ante esto y como lo mencionamos en apartado anterior, la ley garantiza que todo detenido por delitos comunes y/o federales, tiene derecho a estar asistido por un abogado durante el periodo inicial de detención y bajo custodia del Ministerio Público, sin embargo, son cosas diferentes las que marca la Ley y las que se dan durante la práctica de ésta, distando mucho de tener la Ley una aplicación real y formal a la que debería ser.

Sólo después de que el acusado comparezca ante el juez, se le designa un abogado de oficio. El Estado no está obligado a facilitar dicho abogado durante el periodo de detención o de averiguación previa; aunque los detenidos sí tienen derecho a llamar a un abogado particular, sin embargo, uno de los mecanismos ligados a la tortura es la incomunicación, luego entonces, ¿Realmente hay garantías de Legalidad y Seguridad para los detenidos y/o reos y/o presuntos responsables?.

El Estado de Derecho que se debe de vivir en México, como reiteradamente lo hemos venido mencionando, debe marcar los dos conceptos citados de Legalidad y Seguridad Jurídicas, se protege la vida del ser humano por sobre todo, se trata de evitar la tortura y se protegen y mantienen los Derechos Humanos.

III. 3.2. LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En Junio de 1990, el gobierno de México tomó una iniciativa seria en relación a las materias antes expuestas creando, el 6 de Junio de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esto, en una versión no oficial para la creación de la Comisión se debió al constante número de casos de desapariciones y muertes de civiles, reporteros y funcionarios públicos nacionales y extranjeros a manos de mafias, particularmente las relacionadas con integrantes de cuerpos armados como la policía judicial y el ejército mexicanos vinculados, principalmente con actividades relacionadas con corrupción, secuestros y tráfico de drogas. Además de lo anterior, la presión internacional enfocada hacia México, para darle valor real a la protección de tales derechos y eliminar actividades delictivas peligrosas de las que, el gobierno de los Estados Unidos había sufrido en varios de sus connacionales, no se hizo esperar, por ello, la reacción para descentralizar y reforzar legalmente este organismo, antes dependiente de la Procuraduría General de la República, se concreta en el año citado de 1990.

Poco después del homicidio de la Licenciada Norma Corona, defensora de los Derechos Humanos en México y ligada a la investigación de casos relacionados con políticos unidos al narcotráfico, así como de causas notoriamente benéficas a México como la lucha contra la inseguridad, el mismo narcotráfico y la corrupción política, el exPresidente de México, Carlos Salinas de Gortari anunció - mediante un Decreto que contenía las acepciones de lucha contra el narcotráfico, defensa de los Derechos Humanos, saneamiento de los excesos cometidos por las autoridades y servidores públicos, y el respeto necesario a cada ser humano - la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que fuera presidida por el Doctor Jorge Carpizo Mac Gregor, ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia y Ex Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien se convirtió en el primero de los que en el argot mundial se conocen como el Ombudsman o responsable del control, mantenimiento y vigilancia de los Derechos Humanos.

La Comisión se creó mediante Decreto Presidencial y está adscrita a la Secretaría de Gobernación; a su vez, la Dirección General de Protección de los Derechos Humanos, dependiente entonces de la Procuraduría General de la República, creada en 1989, quedó

incorporada a la Comisión en comento, haciendo las veces de Secretaría Técnica.

La principal función de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es recibir e investigar las denuncias de violaciones de Derechos Humanos y formular recomendaciones ante las autoridades competentes; además, propone una política nacional destinada a fomentar su respeto y su defensa. Razón por la cual es la responsable directa de presentar la política gubernamental de fomento al respeto de los Derechos Humanos en los ámbitos nacional e internacional. Para tales efectos se vale de programas de capacitación, divulgación, emisión de publicaciones y de enseñanza para el respeto de los Derechos Humanos.

En la misma injerencia de su estructura y funciones, informa dos veces al año de sus actividades y conclusiones, aunado a esto, refuerza su trabajo con la presentación de las recomendaciones correspondientes que ha emitido, mencionado ante quien y para quien se han formulado, asentando, de la misma forma, aquellas que han sido resueltas y de las que se ha hecho caso omiso.

Ante el origen de tal organismo, no se podían pasar por alto las opiniones favorables y las contrarias a su creación, las favorables se manifestaban aduciendo que por fin se evitarían casos de corrupción e impunidad en materia de torturas y encarcelamientos o tratos penitenciarios crueles, una de las opiniones que más se centra en este camino es la del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Doctor Luis de la Barreda Solorzano, quien manifiesta en entrevistas publicadas en diversos diarios capitalinos y reproducidas en las Gacetas de la propia Comisión de los meses de Octubre de 1995 a Enero de 1996, establece que los avances de la Comisión para el Distrito Federal, tanto como para la Nacional, han tenido avances significativos, disminuyendo las denuncias interpuestas por casos de tortura, sin embargo; argumenta que el camino es largo y que la erradicación total no está lograda en un cien por ciento, por lo

que hay que continuar en la manifestación de respeto a los Derechos del Hombre.

El origen de cualquier cosa no es diferente de ninguno cuando su trascendencia es de gran relevancia, ante esto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, surge, en opinión de juristas como Jorge Madrazo Cuellar, actual presidente de la misma, como un parteaguas para la resolución de problemas graves del país, en ella se centran las manifestaciones sociales y la espera de resultados para, en y de las mismas esferas, sin embargo; manifiesta que había quienes la consideraban como una visión gubernamentalista creada para acallar las presiones internacionales y como órgano encubridor de las actividades ilícitas del mismo gobierno, es así como pensadores de la talla de Emilio Krieger y Rafael Ruiz Harrell, se manifestaban.

III. 3.3. LEY REGLAMENTARIA Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La necesidad de crear ordenamientos para el correcto funcionamiento de las Instituciones del Estado, ha traído como consecuencia de orden la creación de la Ley Reglamentaria y del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ser éstos ordenamientos de características nuevas, es que se mencionan de manera separada a los ordenamientos legales citados con anterioridad, constan de 6 Títulos, 76 Artículos y 8 Artículos Transitorios, así como de 6 Títulos, 33 Artículos y 2 Artículos Transitorios de manera respectiva. Asimismo, dichos ordenamientos, tanto la Ley Reglamentaria, como el Reglamento fueron publicados en el Diario Oficial del 29 de Junio de 1993 y 1 de Agosto de 1990, respectivamente.

El Reglamento Interior se integra con los siguientes planteamientos:

TITULO I.
DEFINICIONES, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION;

TITULO II.
DE LOS ORGANOS DE LA COMISION;

TITULO III.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LA
COMISION;

TITULO IV.
DE LAS DIRECCIONES GENERALES;

TITULO V.
DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACION, Y;

TITULO VI.
DE LAS RECOMENDACIONES E INFORMES DE LA
COMISION.

El marco legal de la Comisión, primero que ostentó, la determinaba como un órgano con fines y funciones aunadas a la administración pública, ahora le da más libertad, misma que le permite obtener mejores resultados. Así, en el año de 1992, se le da el refuerzo necesario para la consecución de sus metas, otorgándole su Autonomía y la eleva al rango de Organó Constitucional.¹⁹

La Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se integra de la siguiente manera:

TITULO I.
CAPITULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES

¹⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Evolución Normativa de la C.N.D.H."; Folleto Informativo; p. 13-16.

TITULO II.
INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS

CAPITULO I. DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA
COMISION NACIONAL

CAPITULO II. DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL
PRESIDENTE DE LA COMISION

CAPITULO III. DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO Y
FACULTADES DEL CONSEJO

CAPITULO IV. DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE
LA SECRETARIA EJECUTIVA

CAPITULO V. DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE
LOS VISITADORES

TITULO III.
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES
AUTONOMOS

CAPITULO III.
DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS INFORMES

CAPITULO IV.
DE LAS INCONFORMIDADES

TITULO IV.
DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO I.
OBLIGACIONES Y COLABORACION

CAPITULO II.
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y
SERVIDORES PUBLICOS

TITULO V.
CAPITULO UNICO. DEL REGIMEN LABORAL

TITULO VI.
DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION
NACIONAL

El carácter para presentar y obtener resultados en las denuncias hechas ante la Comisión, por atropellos o violaciones a los Derechos Humanos es serio y estrictamente formal, sus resoluciones son, sino del todo obedecidas, por lo menos ya son escuchadas y en los más de los casos resueltas para beneficio de los antes perjudicados.

Como puede observarse, tal Institución modificó la conducta de algunas autoridades y está metiendo en orden a algunas otras, hoy, por lo menos, hay una tentativa de cambio en la mentalidad de los funcionarios ligados a las investigaciones y la administración de la justicia, sus determinaciones son, en casos actualizados, pensadas, dejando con ello, de ser arbitrarias.

**CAPITULO IV.
MEDIDAS INTERNACIONALES ADOPTADAS CONTRA LA
TORTURA. CONVENCIONES INTERNACIONALES SUSCRITAS
POR MEXICO**

IV. 1. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Hablar de los Tratados Internacionales da un amplio marco en cuanto a sus conceptos, ya que estos pueden estar referidos a un mismo precepto bajo múltiples denominaciones; un Tratado puede ser encontrado bajo definiciones diferentes pero todas ellas con un carácter sinónimo, tales son las de Convenio, Acuerdo, Concordato, Armisticio, Protocolo, Pacto, Convención, Arreglo, Compromiso, Declaración, etc., todas estas se emplean de manera indiferente, pero no por ello se pierde la esencia del concepto, de la cual se parte al establecer que, estos emanan y deben de ser creados, en los más de los casos, de y por la voluntad propia de cada parte involucrada, elevada, ésta, a un nivel internacional.

No debemos de pasar por alto que, en un primer plano, los Tratados Internacionales surgen como una fuente formal del Derecho Internacional y, posteriormente, se les da un énfasis particular denotado por la importancia que estos revisten en las relaciones de los Estados como sujetos del Derecho Internacional.

Los Tratados Internacionales suscritos por México se basan, en su celebración, en los lineamientos planteados por la Convención Sobre el Derecho de los Tratados, firmada en Viena en 1969, de la cual se desprenden tres elementos inevitables, los cuales son:

1. Los Tratados son celebrados entre Estados. La nota imperante para con estos Estados es que deben de concertar Tratados en un marco de amplia Soberanía, ya que ésta no debe de verse afectada por ningún motivo y circunstancia, de lo contrario podría caerse en los supuesto que traen aparejada la nulidad de los Tratados.

2. Deben de ser celebrados por escrito. Los Acuerdos celebrados de manera oral no son estipulados como válidos en su totalidad, ya que en caso de verse afectadas las partes, éstas tratarían de dar el énfasis adecuado y conforme a su entendimiento, dando con ello soluciones unilaterales, por lo que una solución no podría concertarse de manera eficiente, y;

3. Deben de ser recogidos por el Derecho Internacional Público, ya que sobre este se rigen las relaciones de los Estados en su calidad de sujetos de relaciones internacionales.

Dentro de la forma que deben de revestir los Tratados debemos de tomar en cuenta su contenido, el cual se puede ubicar en tres partes, por lo menos, de las cuales su carácter es imprescindible.

1. El Proemio o Preámbulo: Debe de contener a las partes contratantes enunciándolas de acuerdo al orden alfabético que les corresponda, además deberá contener la entrega en "Buena y Debida Forma" de los Plenos Poderes y un breve anuncio de lo que será la materia - contenido del Acuerdo.

2. Siguiendo al Preámbulo se encuentra la Parte Dispositiva o Sustantiva: Donde se establecen las obligaciones y los deberes a los que se sujetan las partes a través de las Cláusulas Sustantivas, amén de esto, se establecen los lineamientos a través de artículos, los cuales pueden o no estar divididos, de acuerdo a la Convención de Viena, en secciones y partes, y;

3. La última parte que deberán de contener los Tratados, en la mayoría de los casos son las Cláusulas Finales: En las cuales se establecerán disposiciones generales referidas principalmente a su duración, entrada en vigor, denuncia, adhesión, solución de conflictos, etc.. Estableciendo, además, el pleno acuerdo de las partes, el lugar y la fecha de firma, número de ejemplares en los que se redacta, idioma o idiomas oficiales utilizados para el caso y aquéllos que darán fe en caso de suscitarse duda.

Estos lineamientos se ven reforzados por los establecidos en la Convención de Viena sobre los Tratados en su artículo 2 párrafo primero, inciso A, el cual cita:

"Los Tratados son Acuerdos Internacionales celebrados por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único, en dos, ó más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

La adopción de los lineamientos de esta Convención por nuestro país, han dado lugar a que, los Tratados que hemos celebrado en la actualidad, cumplan con las formas y formalidades establecidas para este fin.

En lo tocante a la adopción de los Tratados, sean éstos Bilaterales o Multilaterales, por parte de nuestra Nación, ésta se encuentra comprendida en la clasificación por adopción en Debida Forma, bajo la modalidad de Aprobación, la cual no es sino una confirmación de los mismos. El procedimiento determinado para este fin es concebido, en primer plano, bajo la comunión encargada y realizada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Poderes que se sientan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual los determina, para la debida realización de sus funciones, fundamentándolos en sus artículos 73, fracción XX; 76, fracciones I y II; 89, fracciones II, III y X; 92 y 133.

IV. 1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

El sistema constitucional de nuestro país le confiere al Ejecutivo Federal el manejo de los asuntos exteriores del país con el concurso de, en determinadas materias, del Senado de la República ó del Congreso de la Unión. De ésta manera, el artículo 89, fracción X, confiere al representante de la Nación o Primer Mandatario, Presidente de la República:

" Dirigir la Política Exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la Aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la Autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la Solución Pacífica de Controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales ".

Las facultades del Presidente de la República, conferidas por este artículo, se establecen en base a dos caracteres, los cuales pueden ser implícitos o explícitos, así mismo, estas pueden tener el carácter de propias o estar combinadas en atribuciones con alguna de las Cámaras, ejemplo de estas son las estipuladas por el mismo artículo 89 en sus fracciones II y III; las cuales citan:

" Artículo 89: Las Facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes:

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el Gobierno en el Distrito Federal, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de

la Unión, cuyo nombramiento o remoción no éste determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes;

III. Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, con Aprobación del Senado ".

Hacemos notar la terminología Aprobación por dos motivos principalmente. Primeramente por ser esta el procedimiento requerido y sustentado para el Senado, con el fin de dar confirmación de los actos del Ejecutivo, los cuales ya han sido establecidos por el artículo 89 de la Carta Magna en sus diversas fracciones y que confirman la correlación de funciones entre uno y otro; y en segundo plano, por que este término presentaba una impericia, confundíendosele con la Ratificación. Tras la debida reforma constitucional, el término Aprobación quedó establecido y confirmado como el debido para que el Senado lo aplique en tratándose de Tratados Internacionales, con lo que, la debida Aprobación del Senado se da con la firma de este órgano constitucional y la referida Ratificación se da a nivel internacional, ambas son confirmaciones, una es referida al orden interno, mientras que la otra se refiere al orden internacional.

Estos mismos lineamientos, los cuales reafirman la Aprobación como el procedimiento acertado para confirmar los Tratados, se ve reforzado en lo que plantea el artículo 133 de nuestra Carta Magna, el cual versa de la siguiente forma:

" Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con Aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados ".

De la misma manera, la concurrencia de relaciones entre el Ejecutivo Federal y el Senado de la República, en lo tocante a ésta materia, da participación directa a este último en base a lo estipulado por el artículo 76 fracciones I y II, de la misma Constitución:

" Artículo 76: Son Facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la Política Exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, Aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales en los términos que la Ley disponga ".

Debemos de recordar y de hacer hincapié en que, la intervención que tiene el Senado, respecto de los Tratados Internacionales es posterior a la Negociación de estos, esto es debido a que desde tiempos anteriores a la Constitución de 1917, se dio prioridad a las negociaciones secretas de los mismos y la celeridad con que estos se conceden.²⁰

Otro aspecto de notable importancia es la delegación de funciones que el Presidente de la República confiere al Secretario de Relaciones Exteriores con el fin de darle un ámbito de trabajo que regule desde la materia de negociación de los Tratados hasta la conclusión de los mismos. Esta delegación de funciones se enmarca, una vez realizada, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, dentro de la cual se establecen las funciones respectivas de esta Secretaría, las mismas que están en correlación

²⁰ Méndez Silva y Gómez-Robledo: "Derecho Internacional Público"; U.N.A.M.; México; 1981; p.77.

con el artículo 16 de la citada Ley y que deberán de ser cumplidas por el titular de dicha dependencia.

A este respecto debemos de tomar en cuenta el Derecho del Refrendo, citado por el artículo 92 de la misma Carta Magna el cual cita:

" Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas".

Estos mismos lineamientos son cubiertos y observados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual dentro de su artículo 13 remarca el Derecho de Refrendo, estableciendo para este fin que:

" Los reglamentos, acuerdos y decretos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo respectivo...".

Este derecho da facultades a los Secretarios para bloquear o establecer un cierto impedimento a la norma que emana del Ejecutivo, la cual para encontrarse dentro de la vida jurídica interna del país deberá de contener la firma del Secretario del Despacho de que se trate; sin embargo, la realidad es otra y un caso de estos, dentro de la práctica, dudamos que se presente, esto debido a que el mismo Presidente tiene las Facultades de remover libremente a sus Secretarios y, en base a esto, ante la negativa de firma de un Secretario, por base y haciendo uso del Derecho de Refrendo que le es conferido, reiteramos, si se niega, este puede ser separado de su encargo y pasada por alta su opinión; con lo que dicho Derecho no tiene cabida en nuestro sistema.

Otra de las cuestiones relativas a la vida interna de los Tratados es la participación de la Cámara de Diputados, estableciendo que por demás, dentro de esta materia de los Tratados, es muy limitada, pero debe de referirse a su participación ya que, para que un Tratado tenga vida dentro de la Legislación nacional interna y de la práctica cotidiana debe de estar reglamentado con el fin de ser internamente operativo, ésta participación se da cuando el Congreso de la Unión se integra en su debido ejercicio por ambas Cámaras.

Uno más de los aspectos que debemos de referir son las Negociaciones anteriormente referidas en y para la concepción de los Tratados, los cuales deberán de correr a cargo, primordialmente, por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien podrá determinar a los funcionarios debidos para la concreción de este fin, delegándoles, en forma de Plenipotenciarios y de la misma forma que a él se le confieren, las correspondientes facultades que la materia del Tratado a concretar se requieran. Para este fin la regulación de esta actividad debe de ser, en concurrencia de facultades otorgada a dicho Secretario por el Congreso de la Unión, el cual lo hará por medio de la respectiva Reglamentación; esto encuentra su debido fundamento en el Artículo 73, fracción XX, de nuestra Constitución Política, el cual a la letra cita:

" Artículo 73: El Congreso tiene Facultad:

XX. Para expedir las Leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano ".

Esto se ve reforzado por los lineamientos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²¹ y lo establecido por la Ley

²¹ De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 11, las Facultades conferidas a los Secretarios se concederán por Acuerdo del Presidente de la República y deberán de ser publicados en el Diario Oficial; en correlación a esto los artículos 14, 16 y 19 de la misma Ley confirman el Modus Operandi que deberá de revestirse cuando el Secretario delegue facultades a sus respectivos subordinados para el correcto desempeño de sus encargos, salvo cuando estas facultades deban de ser expresa y exclusivamente de la competencia del propio Secretario.

Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del año 1982 en lo tocante a sus artículos 2, 22, 24, y 44; en los cuales se da una confirmación jerárquica de los puntos establecidos por los anteriormente citados artículos de la Constitución Política y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV. 2. DECLARACIONES Y CONVENCIONES REGIONALES E INTERNACIONALES

El desarrollo de México como Nación apegada al marco de las Relaciones Internacionales y al constante crecimiento de los mercados mundiales, tanto legales como ilegales, en afán de hacer "fama" de la noche a la mañana, compagina con nuestro tema de estudio en grandes proporciones, ya que quien realiza tan amplia actividad son los seres humanos que para bien o para mal, forman la estructura social del planeta.

El avance de la hermandad social busca tener una sociedad, o al menos una comunidad ligada al derecho y la justicia, la defensa de los Derechos Humanos, el impedimento de la tortura como una actividad cotidiana y el marco de respeto a la Legalidad y la Seguridad, darán como resultado la Certeza Jurídica base de toda acción mancomunada.

El Derecho de los Tratados Internacionales, materia a tratar dentro de éste apartado, nos hará ubicar las posturas de mantenimiento de los Derechos Humanos en que México ha participado no sólo como un ente aislado o perceptivo de su orden interno, sino como un ente comunitario del marco de las disciplinas internacionales, de las cuales no puede estar apartado.

IV. 2. 1. DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de Diciembre de 1975, en la sesión numerada con el dígito 2433a; Este es uno de los documentos que da fuerza al compromiso de México en su lucha por el respeto de los Derechos Humanos a nivel mundial.

La Declaración constituye el instrumento más preciso en la materia de la que hacemos mención. El Artículo 1 señala la definición de tortura, de la cual anteriormente hemos tomado elementos que la Legislación nacional mexicana ha hecho propios para la defensa de los objetivos relacionados con los Derechos Humanos, a la vez, el Artículo 3 afirma que las prácticas afectivas de la vida, la honra y/o la libertad de los seres humanos constituyen una "ofensa a la dignidad humana" y como tal suponen una violación de y a los propósitos de la Carta de Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales del hombre.²²

Así mismo se establecen en sus artículos 3 a 7, las prohibiciones para que ningún Estado permita o tolere la tortura u otros tratos o penas crueles, degradantes o inhumanos; de la misma manera permite el poder invocar circunstancias excepcionales como justificación de las mismas conductas citadas, determinándose que el Estado adoptará medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción y éstas se constituyan como delitos adecuados a su legislación penal imperante. Ampliando la cobertura, además, para los actos que supongan participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura.

²² Naciones Unidas; "Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"; 1975.

Establece, además, en lo contenido por sus artículos 8 a 11, un sistema de defensa basado en el planteamiento de investigación e incoación de un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de haber cometido un acto de tortura de conformidad con la legislación nacional correspondiente, como consecuencia del cual podrá concederse a la víctima la reparación o indemnización del daño sufrido.

IV. 2. 2. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue adoptada mediante la resolución 39/46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1984.

La Convención representa, respecto a la Declaración de 1975, un avance significativo cuyos elementos más relevantes pueden concretarse de la siguiente manera:

1. Establece una definición más completa de lo que es la tortura en su Artículo 1, mientras que en el 2 introduce la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, necesarias para impedir actos de tortura; así como la prohibición expresa de invocar circunstancias excepcionales u órdenes superiores para justificar tales actos;

2. En el Artículo 3 se prohíbe la expulsión, devolución o extradición de refugiados u otras personas a Estados en los que corran el riesgo de ser torturados;

3. En los Artículos 4, 5 y 6 se establece la obligación de los Estados Parte de calificar como delitos en sus legislaciones penales, los actos de tortura, así como la tentativa, complicidad o participación

en la misma; estableciendo penas adecuadas de conformidad con su gravedad y a instituir su jurisdicción cuando los delitos que cometan en cualquier territorio de su competencia o cuando el delincuente o la víctima sean nacionales suyos, procediendo, en tales casos, a la detención del culpable, la investigación de los hechos y la sanción de los culpables;

4. Los Artículos 7, 8 y 9, para la preservación de la vida del ofendido, deberá obedecer la aceptación del principio de Jurisdicción Forzosa sobre los presuntos torturadores, lo cual significa que, a menos que se dicte su extradición para someterlos a juicio en otro país, deben ser juzgados en el Estado parte en que se encuentran, ya que esto trae como consecuencia el Derecho de Reciprocidad, en el cual de sufrir daños de la misma magnitud para sus ciudadanos podrá hacer que éste le sea aplicado de igual forma;

5. Se establece, además, en sus Artículos 10 a 13, la obligación para los Estados Parte de incluir en los programas de formación profesional del personal encargado de aplicar la ley, ya sea civil o millitar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o prisión de información completa sobre la prohibición de tortura;

6. Impone la obligación a los Estados Partes, en lo relativo a sus Artículos 14 a 16, de investigar la información fidedigna referente a torturas y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, aun en el caso de que no haya habido denuncia expresa por parte de una presunta víctima, de la misma manera deberá de asegurar a ésta que su caso sea examinado por las autoridades competentes y el reconocimiento de la reparación y del derecho a una indemnización justa y adecuada, y;

7. Establece, en lo comprendido de los artículos 17 a 33, la creación de un Comité contra la tortura, compuesto de diez miembros, cada uno de ellos experto de alta moralidad y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, elegidos por periodos de cuatro años de entre una lista de candidatos designados por los

Estados Contratantes. El mencionado Comité tendrá injerencia en todos aquellos lugares en que se denuncie la presencia de actividades ilícitas relacionadas con la Tortura o los ataques a los Derechos Humanos, siendo esto, a nuestra manera de ver las cosas, una de las mejores maneras de presionar a los Estados Parte, para obtener resultados fidedignos y rápidos, ya que estarán bajo una constante supervisión internacional.

IV. 2. 3. CONVENCION EUROPEA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y DE PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de Penas o Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes fue firmada en Estrasburgo el 26 de Noviembre de 1987 por todos los miembros que integran el Consejo de Europa, a excepción de Irlanda y Turquía, que lo harían más tarde.²³

La Convención no introduce ninguna definición de tortura o de otros malos tratos, pero se dedica, en su totalidad, al establecimiento y refuerzo de los mecanismos de garantía y control.

Sin lugar a dudas, la creación del Comité Europeo Para la Prevención de la Tortura y de Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes constituye el tema más importante de ésta Convención.

El Comité está integrado por igual número de miembros que los Estados Parte, elegidos por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, por un periodo de cuatro años entre personalidades

²³ Hasta 1989, la Convención Europea había sido ratificada por Austria, Turquía, Irlanda, Malta, Suecia, Reino Unido; Luxemburgo, Suiza, Holanda; Francia e Italia.

reconocidas por su alta moralidad, competencia y/o experiencia en materia de derechos humanos.

Entre las facultades del Comité están:

1. Inspeccionar en cualquier momento los lugares de detención sometidos a la jurisdicción de los Estados Parte;
2. Notificación de las visitas (previamente) a la parte correspondiente;
3. Redacción del informe de observaciones y recomendaciones que tendrá, generalmente, un carácter confidencial, salvo cuando el gobierno afectado no coopere. En éste caso el Comité realiza una declaración pública como medida de presión.

Este Comité es uno de los principales órganos de control en el sistema europeo, el cual, a nuestra manera de ver las cosas, es el único que, regionalmente, cuenta con normas de orden común y de verdadera solidaridad, es decir, se han preocupado por vivir en una real y objetiva comunidad social. Los resultados a la actualidad son más benéficos que perjudiciales, su control es estricto y los errores no son permitidos, el aliento para crecer en cualquiera área, particularmente en la del respeto de los Derechos Humanos, es indispensable.

IV. 2. 4. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura fue signada y aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de Diciembre de 1985 en Cartagena de Indias, Colombia.

En su preámbulo señala que los actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen "Una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención Interamericana establece, como lo han citado las anteriormente señaladas:

1. La definición de tortura (Artículo 2);
2. La obligación de los Estados Parte de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción (Artículo 6);
3. La nulidad de la declaración cuando se comprueba que ésta ha sido adquirida mediante tortura (Artículo 10), y;
4. El compromiso de los Estados Parte de informar a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro orden que hayan adoptado en aplicación de la Convención (Artículo 17).

Establecemos que los documentos analizados no son los únicos relativos a nuestra materia de estudio, son algunos de los que para el efecto se han creado, sin embargo, por su importancia y trascendencia es que se comentan. De lo anteriormente expuesto podemos determinar y reforzar los planteamientos que con cierta ironía citábamos, ya que tratan o al menos así lo entendemos, de darnos una Ley posiblemente previsoras y reparadoras del daño, inculcadoras de cultura para las fuerzas del orden público y de respeto a la materia que versan, sin embargo, ninguna cita como lograrlo o en su caso, obtener resultados confiables; todas se respaldan, cuando son internacionales, en la aplicación de la Ley Penal de la Nación que corresponda y éstas a su vez en ordenamientos que contemplan la reparación del daño moral

o físico, mismas que distan mucho en determinar la o las maneras en que habrán de hacerlo.

IV. 3. MEDIDAS ADOPTADAS POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

IV. 3.1. ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES

IV. 3.1.1. ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS

Las organizaciones gubernamentales que actúan en defensa de los derechos humanos han creado órganos y procedimientos para dar curso a las denuncias de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; siendo la Organización de Naciones Unidas la organización más importante a nivel gubernamental.

La estructura de la Organización de las Naciones Unidas se compone de seis órganos principales, que tienen a su vez, una serie de comisiones y comités auxiliares para poder cumplir con sus funciones; éstos órganos son:

- Asamblea General;
- Consejo de seguridad;
- Consejo de Administración Fiduciaria;
- Consejo Económico y Social;
- Corte Internacional de Justicia, y;
- Secretaría General.

En virtud del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social puede hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, así como de la misma forma planea las actividades y/o programas para obtener la efectividad en la promoción y respeto de tales derechos y libertades.

El Consejo Económico y Social, integrado por 54 miembros, normalmente celebra un periodo de sesiones de organización y dos periodos de sesiones ordinarios cada año, aunque de vez en cuando llega a celebrar sesiones de carácter extraordinario en las que ventila, además de lo señalado, las materias relacionadas con las políticas a seguir para el progreso de las zonas y/o naciones del entorno mundial.

Dentro del Consejo Económico y Social se encuentra la Comisión de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura que a continuación analizaremos.

IV. 3. 1. 2. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS

La Comisión de Derechos Humanos fue creada en 1946 y desde entonces se reúne de manera anual. Es el principal órgano encargado de la promoción y respeto de los Derechos Humanos.

Entre las funciones de la Comisión están las de;

- Realizar estudios, tanto de carácter individual (en cada Nación por separado de las otras), de carácter regional o de orden global;

- Formular recomendaciones, las cuales harán las veces de peticiones para la solución de conflictos relacionados con las materias en cuestión;
- Redactar instrumentos internacionales sobre derechos humanos como los que hemos analizado en capítulos precedentes;
- Empezar tareas especialmente asignadas por la Asamblea General o por el Consejo Económico y Social en particular;
- Realizar la investigación de denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos en cualquiera área que se requiera, y;
- Llevar a cabo la tramitación de las comunicaciones recibidas a ese respecto.

Además de lo anteriormente señalado, colabora estrechamente con los otros órganos rectores de las Naciones Unidas que tienen competencia en la esfera de los Derechos Humanos o están ligados a ella.

La Comisión está integrada por los representantes de 43 Estados miembros que son elegidos por un mandato de tres años. Se reúnen cada año durante seis semanas y se rigen por el Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Un dato importante es que, para la toma de determinaciones de las materias acordes con las actividades de este multicitado Consejo, sólo tienen derecho a voto los miembros de la Comisión o sus suplentes.

En los últimos años, la Comisión ha creado órganos que tienen por misión investigar los problemas de Derechos Humanos en determinados países y territorios enfocados a temas específicos, mismos que por sus peculiares características así lo requieren; ejemplo

de éstos son los asignados a las zonas africanas de Angola y Ghana, zona asiática en Irak y de más actualidad, en la zona europea, particularmente en la ex Yugoslavia.

La Comisión ha demostrado ser activa en la aplicación de los métodos para hacer frente a las violaciones de derechos humanos y en la aplicación de los métodos más eficaces, el "relator especial", encargado de denunciarlos y hacerlos parte del mundo es, sin lugar a dudas, el mejor.

IV. 3. 1. 2. 1. RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA

La Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 1985/33 designó a un Relator Especial para ser el encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura, por un periodo inicial de un año; mandato que se ha renovado sucesivamente.

La competencia del Relator Especial, según la Organización que le da vida, está referida a la definición de tortura vigente en el Derecho Internacional que se basa principalmente en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura de 1975 y la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

Las funciones del Relator Especial sobre Tortura consisten en:

- Buscar y recibir información fehaciente que permita interponer las denuncias, darlas a conocer y en su caso, resolverlas;
- Examinar las cuestiones relativas a la tortura para los efectos antes mencionados, y;

- Presentar un informe sobre la existencia y alcance de ésta práctica tanto para bien como para mal en la obtención de los resultados.

IV. 3. 2. 2. COMITE CONTRA LA TORTURA

El Comité Contra la Tortura del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas fue creado en 1987 en virtud del Artículo 17 de la Convención contra la Tortura de 1984.

Está compuesto de diez miembros de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos; son elegidos de entre sus propios nacionales por los Estados Parte en la Convención.

Los miembros son elegidos por un periodo de cuatro años bajo el sistema de votación secreta realizada en una reunión de los Estados Parte y ejercen sus funciones a título personal.

Las funciones del Comité, según lo dispuesto en los Artículos 19 a 24 de la Convención son:

- Examinar los informes relativos a las medidas que hayan adoptado los Estados Parte para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención;
- Proceder a investigar confidencialmente;
- Realizar determinadas gestiones con el fin de resolver las controversias entre Estados Parte relativas a la aplicación de la Convención;

- Establecer, cuando proceda, una Comisión Ad Hoc de conciliación para interponer sus buenos oficios a disposición de que los Estados Parte interesados puedan llegar a un fin y a una resolución amistosa de su controversia, y;
- Examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a la jurisdicción de los Estados Parte y presentar a los mismos, junto con la Asamblea General de Naciones Unidas, un informe anual sobre sus actividades.

IV. 3. 2. 2. 1. FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA VICTIMAS DE LA TORTURA

En el ámbito de las Naciones Unidas existe un Fondo destinado a proporcionar ayuda material a las víctimas de la tortura, lo que en cierta medida permite dar beneficios a quienes han padecido de ella.

El Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para Víctimas de las Torturas fue creado por la resolución 33/174 de la Asamblea General el 20 de Diciembre de 1978. Inicialmente se limitó a los casos de tortura llevados a cabo en Chile por la Dictadura Militar de Augusto Pinochet. Esa restricción fue levantada el 16 de Diciembre de 1981 proporcionando y llevando ayuda a cualquier parte del mundo.

Este Fondo tiene como fin recibir contribuciones voluntarias para distribuir las en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a aquellas personas cuyos derechos humanos hayan sido gravemente violados como resultado de la tortura. Las donaciones son recibidas por los Estados miembros de las Naciones Unidas y repartidas por la Organización entre quienes así lo requieran.

IV. 4. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

IV. 4. 1. AMNISTIA INTERNACIONAL

La Organización de Amnistía Internacional es una organización mundial independiente de todo gobierno, partido político, ideología, interés religioso o económico. Como tal, juega un papel muy particular dentro de la diversidad de entidades que trabajan en pro de los derechos humanos.

Amnistía Internacional actúa basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como en algunos Convenios Internacionales. Participa en un mayor fomento y protección de los derechos humanos en las esferas civil, política, económica, social y cultural y cada día se extiende con más rapidez dentro del orbe mundial. Además de lo anterior, mantiene estrechas relaciones de trabajo con las Naciones Unidas (ECOSOC), UNESCO, el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana.

Específicamente en el tema de la tortura, Amnistía Internacional propone un "Programa de doce puntos para la prevención de la tortura", e invita a todas las personas y organizaciones interesadas se integren para conjuntar sus esfuerzos en la promoción de éste programa. Mismo que se maneja de la forma siguiente:

1. CONDENACION OFICIAL DE LA TORTURA

Las máximas autoridades de cada país deberán mostrar su total oposición a la tortura, haciendo saber a todo el personal encargado de hacer cumplir la ley, que la tortura no será tolerada bajo ninguna circunstancia.

2. LIMITES DE DETENCION EN REGIMEN DE INCOMUNICADO

Los gobiernos deberán adoptar salvaguardas para hacer que la detención en éste régimen no se transforme en una oportunidad para la aplicación de torturas. Es de vital importancia que todos los presos sean presentados ante las autoridades judiciales en la mayor brevedad posible y que se permita a sus familiares, abogados y médicos el acceso pronto y regular a los mismos.

3. ELIMINACION DE LAS DETENCIONES SECRETAS

Los gobiernos deberían asegurar que los presos sean reclusos en lugares públicamente conocidos, proporcionando información precisa sobre el lugar en que se encuentran sus familiares y abogados.

4. SALVAGUARDIAS DURANTE EL PERIODO DE DETENCION E INTERROGATORIOS

Los gobiernos deberán mantener los reglamentos para detención e interrogatorios bajo constante exámen. Los presos deberán ser informados sin demora de sus derechos, incluyendo el derecho de presentar quejas relativas al tratamiento que reciben. Asimismo, deberá autorizarse a los organismos independientes y pertinentes, a realizar visitas regulares de inspección a los centros de detención. Una salvaguardia importante sería la separación entre las autoridades encargadas de la detención y las que tienen a su cargo la realización de los interrogatorios.

5. INVESTIGACION INDEPENDIENTE DE LOS INFORMES SOBRE TORTURAS

Los gobiernos deberán asegurarse de que todas las quejas e informes sean imparciales y eficazmente investigados, haciendo públicos sus resultados y los métodos de las investigaciones.

6. INVALIDEZ LEGAL DE DECLARACIONES EXTRAIDAS BAJO TORTURA

Las confesiones y demás pruebas obtenidas bajo tortura no pueden ni podrán ser utilizadas jamás en trámites judiciales.

7. PROHIBICION LEGISLATIVA DE LA TORTURA

En conformidad con la legislación internacional, la prohibición de la tortura no debería ser suspendida bajo ninguna circunstancia, ni siquiera bajo el estado de guerra o emergencia.

8. ENJUICIAMIENTO DE PRESUNTOS TORTURADORES

Las personas responsables de actos de tortura serán enjuiciados y castigados dondequiera que se encuentren. Para ello serán juzgados en el lugar donde se cometió el delito y no se tomarán como excepciones para tal actividad, la nacionalidad ni de la víctima, ni de los perpetradores.

9. PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACION

Durante los cursos de capacitación de los funcionarios deberá ser puesto en claro que la tortura es un acto criminal castigable.

10. COMPENSACION Y REHABILITACION

Las Víctimas de la tortura y sus dependientes deberían de tener derecho a una compensación financiera, cuidados médicos y/o rehabilitación apropiados.

11. REACCION INTERNACIONAL

Los gobiernos deberán utilizar todos los canales o vías disponibles para interceder ante aquellos gobiernos acusados de tortura; deberán establecerse, de la misma manera, mecanismos intergubernamentales para investigación y adopción de medidas eficaces contra la tortura, así como marco de este mismo fin se vigilarán las transferencias o actividades de capacitación del personal militar, de seguridad o policiaco.

12. RATIFICACION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Todos los gobiernos deberán de ratificar instrumentos internacionales que contengan salvaguardias y recursos contra la tortura.

La Organización de Amnistía Internacional, es un claro ejemplo de lo que los particulares pueden hacer para protegerse entre sí, sus propuestas no son descabelladas, sino que por el contrario son válidas, ya que hacen propias las enumeras en la documentación internacional elevada al rango de Convención o Tratado Internacional, incurriendo, con ello, en las mismas aseveraciones que con anterioridad citamos, principalmente, el que faltan propuestas reales y tajantes para concretarse de manera fehaciente.

IV. 4.2. EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

El elemento fundador del Movimiento de la Cruz Roja es creado en 1863. Inicialmente fue un organismo de beneficencia llamado "Comité de Ginebra" y fue establecido por cinco ciudadanos suizos con el fin de dar cuerpo a las ideas de Henry Dunant quien era un filántropo por demás conocido en aquellos años.

El primer propósito del Comité se limitó a desarrollar actividades en favor de los militares heridos en el campo de batalla. Con ese mismo propósito, en 1864, dicho Comité instrumentó la convocatoria de una Conferencia Diplomática en Ginebra, propiciando, con ello, la aprobación del primer Sistema Universal de la Protección Jurídica Internacional de las Víctimas de los Conflictos Armados.²⁴

A partir de éste primer instrumento jurídico, al Comité de Ginebra se le atribuyeron tareas internacionales cada vez más amplias, abarcando nuevas categorías de víctimas y extendiendo la índole de su acción de protección y de asistencia.

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, firmados por la mayoría de los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas son el instrumento jurídico que respalda al Comité Internacional de la Cruz Roja y a sus delegados. Estos convenios son, en sí mismos, la expresión de los principios fundamentales que inspiran la obra de la Institución y en los cuales se funda su acción.

Los principios fundamentales que guían la actividad del Comité Internacional de la Cruz Roja en toda circunstancia²⁵ fueron adoptados por la XX Conferencia internacional de la Institución celebrada en Viena en 1965. Ellos son:

PRINCIPIO HUMANITARIO: Se propone proteger la vida y la salud y conseguir el respeto de la persona humana. Fomenta la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos;

²⁴ Convenio de Ginebra de Agosto de 1864.

²⁵ Principios Internacionales de la Cruz Roja; Folleto de Información y Análisis; Ginebra - México; 1990.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: No tiene discriminación alguna, atiende a cualquier tipo de individuo sin importar esquemas de edad, religión, raza, etc.;

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD: Se abstiene de tomar parte en las hostilidades y nunca se mezcla en controversias de orden político, racial, religioso o filosófico;

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA: Es el principio que le permite mantenerse y obrar siempre de acuerdo con los fines de la Institución;

PRINCIPIO DE BENEVOLENCIA: Sus servicios son voluntarios y desinteresados;

PRINCIPIO DE UNIDAD: Para eficacia de la acción existe, en cada país, una Institución de la Cruz Roja, la cual siempre debe estar abierta para todos y extender su actividad en todo territorio, y;

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD: Su radio de acción es universal.²⁶

En virtud de las competencias específicas que le han sido otorgadas por la comunidad internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha desarrollado sus propios métodos de trabajo.

Las actividades que el Comité Internacional de la Cruz Roja lleva a cabo en contra de la tortura se basan principalmente en la protección de las personas detenidas. Los problemas de detención están marcados particularmente por su duración, de aquí que la presencia del organismo represente el medio más eficaz que se puede poner en acción, para conocer a profundidad, las condiciones materiales y psicológicas que viven los detenidos durante el tiempo de su cautiverio.

²⁶ Pictet, Jean; "Los Principios de la Cruz Roja"; S/E; Ginebra; 1956.

Para salvaguardar la credibilidad y la efectividad de sus visitas a los lugares de detención, el Comité Internacional de la Cruz Roja fija anticipadamente cuatro condiciones imperativas para toda visita de un lugar, éstas son:

1. Entrevista sin testigo(s) a los prisioneros;
2. El acceso a todos los lugares de detención de un mismo país;
3. La posibilidad de repetir las visitas a fin de poder seguir la evolución de las condiciones de detención y de poder proteger de eventuales represalias a los detenidos, y;
4. La posibilidad de registrar la identidad de las personas.

Con esto se busca establecer las circunstancias en las cuales ha sido practicada la tortura, a fin de entender mejor los mecanismos de su realización así como la intención de aquellos que la aplican.

A su vez, cualquier delegado del multicitado Comité puede emprender acciones ante las autoridades del gobierno concerniente para urgirles a realizar esfuerzos afines al abandono de la práctica de la tortura y establecer mecanismos de control para erradicar éstas prácticas.

Por lo que respecta a sus delegados, el Comité ha desarrollado un enfoque que permita:

1. Intervenir tan pronto como sea posible, puesto que el riesgo de tortura es mayor en los días inmediatamente posteriores al arresto de la persona;
2. Tomar en consideración todos los elementos del problema mediante un registro de los datos y de las quejas, y;

3. Verificar la identidad de todas las personas detenidas en base a las listas transmitidas por las autoridades o elaboradas por ellos mismos.

Junto a las actuaciones que éste Comité realiza, también está la de recomendar medidas para el establecimiento de medios internos de control tales como son los métodos de notificación sistemática de las detenciones o arrestos entre los órganos del Estado y entre éstos y las familias de las víctimas y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Pruebas actuales, reales y veraces de la actividad encaminada a la promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos se encuentran ligados entre la Cruz Roja y Amnistía Internacional, sin embargo, el camino es largo y el tiempo apremiante; se esperan resultados más tangibles; se busca la realización de una verdadera comunidad y una verdadera hermandad entre los humanos y entre las naciones que éstos conforman, los Derechos Humanos son la base de la vida y el deseo constante de mantenerla y luchar por ella.

CONCLUSIONES TEMATICAS

1. Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. El Estado no sólo tiene la obligación de reconocerlos sino además de respetarlos y defenderlos. Los derechos humanos son todos aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo, en otras palabras, los derechos humanos son un conjunto de normas que imponen deberes y conceden facultades a las personas, con la finalidad específica de proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad y la dignidad del hombre.

2. Los derechos humanos pertenecen al hombre, el cual es sujeto de los mismos pero al hablar del titular de los derechos humanos nos referimos al hombre como especie; es decir hacemos mención a todo ser humano.

3. En el ámbito Internacional, la regulación jurídica base del respeto de los Derechos Humanos es la que se desprende de la Organización de las Naciones Unidas y es conocida como Declaración Universal de los Derechos Humanos; las que posterior a ésta han surgido, se han convertido en Documentos que regulan la materia en marcos de carácter Estatal, Interestatal, Regional y Global.

4. La Tortura como una actividad denigrante y tendiente a lacerar los derechos vitales de los seres humanos, es un mal que debe ser combatido y llevado hasta sus últimas consecuencias, es decir, se debe llevar hasta su erradicación total. La participación de un sólo país, una sola organización o una sola entidad no son suficiente material para lograrlo, el compromiso es de cada individuo que conforma la sociedad; su participación es señalando y sancionando al culpable así como ayudando al afectado.

5. La aplicación de la tortura, para nada, implica la consecución de objetivos que vayan en aras de lograr o llegar a lograr un bien común o de importancia para la comunidad o la nación que la permita o la consienta; por el contrario, debe evitarse y extinguirse, pues es contraria a toda norma protectora y a la integridad misma de los derechos humanos, el interés legítimamente protegido y a proteger, en el sentido más amplio, es la vida misma de los individuos.

6. No existen argumentos que satisfagan la justificación de la aplicabilidad de la tortura, su extinción como "medida" y/o como "castigo" y la sanción a quienes la aplican debe de ser ejemplar, por lo que debe de ser estrictamente apegada al derecho que vigila y protege la razón humana y su integridad, las penas actuales son insuficientes, en México sólo llegan hasta los doce años, consideramos deben de ir más allá, e incluso establecerles penalidades similares a las del Homicidio calificado con agravantes, esto es, hasta cincuenta años de prisión a los infractores de la Ley, sean éstos civiles o funcionarios del Estado.

7. El desarrollo de la protección a los Derechos Humanos inherentes a todo hombre, dentro de la Legislación Mexicana, cuentan con una Historia por demás rica y trascendental. Desde los orígenes de México como nación independiente ha sido una preocupación latente y creciente, por ello, en casi todos sus documentos constitucionales los ha señalado como derechos de vital importancia; las calidades de Derechos Inherentes y/o Garantías Individuales son irremplazables e imborrables, por ello se les da seguridad ininterrumpida.

8. La Constitución Política es el Documento de mayor trascendencia jurídica en el marco legal mexicano, por ello, todas las dependencias públicas, organismos, organizaciones e instituciones deberán sujetarse a lo que sus lineamientos determinan en el campo de desarrollo y protección de los derechos humanos, es así como se manifiesta una proyección amplia y acorde con la promoción de los Derechos Humanos, por ello, los eleva al rango de Garantías Constitucionales y

los protege con la Institución que los representa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

9. La Procuraduría General de la República, cabeza del Ministerio Público y de la Policía Judicial, órganos rectores de las investigaciones relacionadas con los ilícitos cometidos en México, así como todas sus dependencias, deberán comportarse de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encargará de dictar las políticas necesarias para así conseguirlo y tomará las medidas necesarias para dar a conocer las violaciones al marco legal que los protege sin importar la calidad, el tipo o el rango que el funcionario en cuestión ostente.

10. El marco legal creado para el desarrollo, protección, manutención y vigilancia de los Derechos Humanos en México es la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. En ella se encuadran las conductas ilícitas que así son consideradas y las sanciones a que se harán acreedores quienes las cometan, sin embargo, hace falta establecer penalidades más acordes con la realidad, tales como los mecanismos a través de los cuales se reparará el daño por parte del servidor público que cometa el delito y del Estado como responsable solidario de su funcionario, por ello consideramos que la satisfacción de las afectaciones sea cubierta con el producto de la venta de los bienes muebles o inmuebles propiedad del delinciente infractor, mientras que para el Estado, en su obligación como responsable solidario, le corresponderá dar atención médica gratuita, vivienda y alimentos de por vida al afectado por el servidor público. Esta situación no sólo deberá adaptarse para cuando haya bienes de parte del funcionario público, sino también para cuando no haya bienes de parte del infractor.

11. Como refuerzo de la preocupación mexicana de protección a los Derechos Humanos, se han creado diversas organizaciones en defensa de los derechos humanos entre las que destacan: la Comisión Nacional de Derechos Humanos; la Academia Mexicana de derechos Humanos

y la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal quienes fomentan políticas que lleven a su real defensa a los mismos en aras de conjuntar factores que den mejores procesos y procedimientos para la impartición de la justicia, razón por la cual sus mecanismos de trabajo deberán ser rígidos e irrefrenables ya que buscarán la veracidad de y en la aplicación de las Leyes particularmente en la denominada para Prevenir y Sancionar la Tortura en el ámbito nacional y de las Convenciones y Tratados para el ámbito Internacional.

12.El ámbito de actividades de México no se restringe a su esfera interna, va más allá y coopera con el mundo que le rodea. La manifestación de su preocupación por la materia y el problema que representa lo ligan al Derecho de los Tratados, en él se da a conocer como un actor de importancia y un defensor nato, sin embargo, la realidad llega a ser muy diferente, no se es lo que se dice, ni se demuestra aquello de lo que se alardea, casos graves los hemos visto de manera muy reciente. Se necesita un cambio en el país y debe ser rápido, nos urge recobrar nuestro prestigio y nuestra reputación, es por ello que los índices de tortura se han aminorado, lo que demuestra eficiencia en el trabajo, sin embargo, el camino es largo y falta mucho por hacer.

CONCLUSIONES GENERALES

1. Hablar de los Derechos Humanos es una actividad por demás interesante, por ello, su estudio va encaminado a la protección de la integridad humana no sólo de un individuo o un determinado sector de la población humana, sino por el contrario, va dirigida a todos y cada uno de los individuos y sujetos que conforman el entorno mundial.

2. Los Derechos Humanos son la forma más amplia de protección del hombre como parte de la integridad de una Nación, por ello, cada una de ellas debe forjar en su propia legislación, los ordenamientos tendientes a su vigilia, manutención y protección. De la misma forma deberá determinar las sanciones aplicables a quien afecte o intente afectarlos, siendo rigoristas, debe de castigar con firmeza extrema.

3. El ámbito de aplicación de los Derechos Humanos en México se encamina no sólo a la realización de metas nacionales, sino que va más allá y se enfrenta a situaciones internacionales, de las que ha sido parte activa desde sus inicios como nación independiente, sin embargo, necesita ir de la mano en lo que exige y en lo que otorga, tanto dentro, como fuera de la nación, su realidad debe ser equitativa.

4. Los Derechos Humanos son la aplicación más amplia de las Garantías Constitucionales, por eso, su vigilancia constante excede los límites de cada nación y se convierte en Parte de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, documento del que las naciones unificadas del mundo son representantes y protectoras.

5. Los Derechos Humanos son amplios y variados, por ello su salvaguarda no es tarea fácil, sin embargo, el consenso y la unidad internacional, en la creación de Documentos Internacionales y Organismos, Organizaciones e Instituciones que los protejan y denuncien sus violaciones se hacen patentes y necesarios día con día, la labor es de cada uno de los miembros que conforman las naciones, los representantes son insuficientes.

6. La creación de organizaciones de carácter internacional obedece a la protección de los individuos sin distinciones de raza, color, religión, sexo o idioma, por ello abarca, tanto situaciones amplias como específicas, que lo mismo salvaguardan los derechos de las personas de manera individual que de manera colectiva.

7. La tortura es un mal de naturaleza creciente con tendencias de crueldad cada vez más humillantes, por ello sus técnicas se han mejorado e incluso, han tratado de adecuarse legalmente a la consecución de objetivos, sin embargo, tales planteamientos no son ni serán válidos. La Tortura es un mal y como tal debe de ser extinguido, se protege la vida, no el dolor de los seres humanos que no es producido por causas naturales.

8. Los razonamientos internacionales habrán de encaminarse a la erradicación total de la tortura, imponiendo condiciones para eliminarla y castigar a quien de ella hace uso. El ideal internacional se liga al ideal nacional. México busca su erradicación y para ello se une a las Convenciones internacionales que tratan de lograr tan loables fines.

9. Los efectos que provoca la tortura en los seres humanos son tan críticos que sus efectos permanecen por toda la vida. La necesidad de sacarla de todo sistema que presuma dar e impartir justicia con

justa razón, debe luchar por el bienestar social y no sólo por intereses particulares.

10. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es y será la puerta protectora de los Derechos Humanos, los cuales convierte en Garantías inherentes a los individuos. La ubicación de tales garantías habrá de ser llevada no sólo a la ley misma, sino que habrá de ser llevada hasta las instituciones encargadas de darles protección y denunciar sus violaciones.

11. Las relaciones internacionales con organizaciones mexicanas afines encargadas de dar protección a los Derechos Humanos en México han dado lugar a la consecución de objetivos más amplios y con carácter internacional. En cuanto al ámbito de aplicación normativo interno, las actividades de la Procuraduría General de la República, deberán ser llevadas con el mayor respeto y apego al derecho vigente, ya que en caso contrario, la impartición de la justicia se verá afectada y fuera del marco legal protector de las garantías individuales. Las manifestaciones oficiales nos dicen que hay avances significativos, nuestra postura dista de esta opinión, ya que no se ha erradicado en la medida que argumentan y por el contrario, se efectúa con más frecuencia.

12. El refuerzo de los logros nacionales en materia de derechos humanos tiene su cotidiano reconocimiento, por ello, la búsqueda del bien colectivo, reflejado en la correcta impartición de la justicia va más allá y se liga con las organizaciones e instituciones del orden internacional como la Organización de las Naciones Unidas.

13. Las Convenciones Internacionales se han hecho para la consecución de objetivos comunes, en éste caso, se acuerdan de manera mundial, regional o estatal. Las convenciones son los lineamientos que habrán de convertirse en ley suprema de las naciones que así lo establezcan y su violación implica una

responsabilidad no sólo nacional sino internacional. Su cumplimiento es obligatorio y enmarcado en el derecho; México lo ha realizado, por ello. el respeto a sus instituciones se ha acrecentado y orientado al bien común.

14. La importancia de todo lo anteriormente planteado va en relación a la protección de la vida humana, la cual no puede ni debe ser alterada sino es por causas de la misma naturaleza. Vivimos en un Estado de Derecho, en un orden legal nacional ligado al orden internacional, protegemos nuestra integridad y nuestra reputación. Debemos dar lo que pedimos, si queremos respeto y dignidad eso mismo lo debemos de ofrecer y entregar, nuestro marco de actividades es estrecho si se cierran las puertas y se corta el desarrollo. Las Relaciones Internacionales buscan la ayuda para el crecimiento en base a un simple concepto: EL ORDEN; de no encontrarlo en uno mismo, se va, busca y encuentra en otro u otros miembros de la sociedad, la selección natural funciona y elimina lo que no es materia servible, así trabaja el mundo, selecciona lo conveniente y desecha lo inútil; los Derechos Humanos se ligan no sólo al respeto de la gente en sí misma, se ligan a las actividades sociales, culturales, económicas, políticas y demás que éstas llevan a cabo de manera cotidiana en cualquier espacio y tiempo en que el hombre se manifieste, las alteraciones que deriven en perjuicios son resultados erróneos y aquí, como en cualquier otro país, los errores que se cometen se pagan caros. Protejamos los Derechos Humanos en México como una semilla que con el devenir del tiempo se convertirá en un haber de frutos interminables, entre ellos el del respeto a la vida y la obtención de beneficios ligados a la Seguridad y la Legalidad que un pueblo puede darse y brindar a otros. La extensión, la manutención, el respeto y el fomento de los Derechos Humanos no es prioritario de México, sino de cualquier Nación donde haya vida y se le proteja.

BIBLIOGRAFIA

1. Amnistía Internacional; INFORME ANUAL 1991; Editorial Amnistía Internacional; España; 1991.
2. Amnistía Internacional; MEXICO, TORTURA E IMPUNIDAD; Editorial Amnistía Internacional; España; 1991.
3. Amnistía Internacional; INFORME SOBRE LA TORTURA; Editorial Amnistía Internacional; España; 1984.
4. Beccaria, Cesar; TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS; Editorial Porrúa S.A.; México; 1982.
5. Blanc, Altemir; VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES COMO CRIMEN INTERNACIONAL; Editorial Bosch; España; 1990.
6. Boisson, Adama y otros; GUIA PRACTICA DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES DE DENUNCIAS Y RECURSOS CONTRA LA TORTURA, DESAPARICIONES Y OTROS TRATAMIENTOS DEGRADANTES O INHUMANOS; Editorial Organización Mundial contra la Tortura; Ginebra; 1988.
7. Buergental, Thomas; PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS; Editorial Juricentro; Costa Rica; 1983.
8. Camargo, Pedro; PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN AMERICA; Editorial Excélsior; México; 1960.

9. Cassere, Anthony; DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO CONTEMPORANEO; Editorial Aria; España; 1991.

10. Comisión Nacional de los Derechos Humanos; PRIMER INFORME SEMESTRAL JUNIO-DICIEMBRE DE 1990; CNDH; México; 1990.

11. Comisión Nacional de Derechos Humanos; JORNADA NACIONAL CONTRA LA TORTURA; Editorial CNDH; México; 1991/4.

12. Comisión Nacional de Derechos Humanos; DOCUMENTOS BASICOS SOBRE LA TORTURA; Editorial CNDH; México; 1990/3.

13. Comisión Nacional de Derechos Humanos; EVOLUCION NORMATIVA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS; Editorial CNDH; México; 1993.

14. Colectivo Latinoamericano de Trabajo Social; "ASI BUSCAMOS REHACERNOS"; S/datos bibliográficos debido a la misma publicación.

15. Cruz Roja; PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE LA CRUZ ROJA; Folleto de Información y análisis; Ginebra-México; 1990.

16. Cuadra, Héctor; PROYECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Editorial UNAM; México; 1970.

17. De La Barreda, Luis; LA TORTURA EN MEXICO; Editorial Porrúa S.A. México; 1989.

18. Díaz, Luis; AMERICA LATINA, RELACIONES INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS; Editorial Fondo de Cultura Económica; México; 1992.

19. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA; Editorial Driskill; Argentina; 1981.

20. Fix Zamudio, Héctor; PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS; Editorial CNDH; México; 1991/5.

21. Fondo de Cultura Económica; LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS; Editorial Fondo de Cultura Económica; México; 1980.

22. Forner, Pablo; DISCURSO SOBRE LA TORTURA; Editorial Edeval; Chile; 1990.

23. García Bauer; DERECHOS HUMANOS - PREOCUPACION UNIVERSAL; S/datos Bibliográficos debidos a la recopilación de obras.

24. GUÍA BILINGUE PARA LA EXPOSICION DE INSTRUMENTOS DE TORTURA DE LA EDAD MEDIA A LA EPOCA INDUSTRIAL; Italia; 1983.

25. Herrendorf; EL PODER DE LA POLICIA Y LAS SANCIONES PENALES EN MEXICO; Editorial INACIPE; México; 1991.

26. Hurwood, Bernhardt; LA TORTURA A TRAVES DE LOS SIGLOS; Editorial V Siglos; México; 1976.

27. Jaramillo Arbelaéz; DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; Editorial USTA; Colombia; 1968.

28. Laski, Harold; LOS DERECHOS HUMANOS; Editorial Universidad de Costa Rica; Costa Rica; 1978.

29. Margadant, Guillermo; INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO MEXICANO; Editorial UNAM; México; 1971.

30. Méndez García; DERECHOS HUMANOS, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS; Editorial CNDH; México; 1991/9.

31. Méndez Silva y Gómez Robledo; DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO; UNAM; México; 1981.

32. Naciones Unidas; ACTIVIDADES DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. CUARENTA ANIVERSARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS; Editorial Naciones Unidas; Nueva York; 1988.

33. Naciones Unidas; MECANISMOS PARA DERECHOS HUMANOS; Editorial Naciones Unidas; Nueva York; 1989.

34. Naciones Unidas; NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS; Editorial Naciones Unidas; Nueva York; 1979.

35. O'Donell, Daniel; PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Editorial Comisión Andina de Juristas; 1988.

36. Palacios, V.; DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL; Editorial Trillas; México; 1978.

37. Periódico Novedades; "LAS MUTILACIONES COMO CASTIGO EN NACIONES AFRICANAS"; Sección A, Junio de 1995.

38. Piclet, Jean; LOS PRINCIPIOS DE LA CRUZ ROJA; S/E; Ginebra; 1956.

39. Pina Vara; DICCIONARIO JURIDICO; Editorial Porrúa S.A.; México; 1990.

40. Power, Jonathan; EN CONTRA DEL OLVIDO, LA LUCHA DE AMNISTIA INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS; Editorial Fondo de Cultura Económica; México; 1981.

41. Procuraduría General de la República; DECIMO ANIVERSARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES; Editorial Procuraduría General de la República; México; 1986.

42. Real Academia Española de la Lengua; DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA; Porrúa; Dos Tomos; México; 1991.

43. Sueiro, Daniel; PENA DE MUERTE Y DERECHOS HUMANOS; Editorial Alianza; España; 1987.

44. Swinarski; PRINCIPALES NOCIONES E INSTITUTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO SISTEMA DE PROTECCION DE LA PERSONA HUMANA; Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Costa Rica; 1991.

45. Terrazas, Carlos; DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO; Editorial Porrúa S.A.; México; 1991.

46. Universidad Nacional Autónoma de México; PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE; Editorial UNAM; México; 1983.

47. Universidad Nacional Autónoma de México; LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; 1980.

48. Viñar, Marcelo; LECTURAS DE PSICOLOGIA Y POLITICA"; Astrea; Buenos Aires; 1986.

49. Yurela, Feijoo; LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; Editorial Hispano - Europea; España; 1972.

50. Zovatto, Daniel; DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO; Editorial Educa; Costa Rica; 1987.

LEGISLACION VIGENTE Y TRATADOS INTERNACIONALES

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Editorial Talleres Gráficos de la Nación; México; 1987.

2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; Porrúa; México 1995.

3. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Porrúa; México; 1995.

4. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA; Porrúa; México; 1986.

5. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA; Porrúa; México; 1991.

6. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; Porrúa; México; 1995.

7. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; Secretaría de Relaciones Exteriores; México; 1982.

8. CODIGO CIVIL; Porrúa; México; 1994.

9. "Anuario Interamericano de Derechos Humanos"; ONU; 1985.

10. "México y los Pactos y Convenciones de Derechos Humanos"; Secretaría de Relaciones Exteriores, 1986.

11. "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; ONU; 1991.

12. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"; ONU; S/fecha.

13. "Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales"; ONU; 1987.

14. "Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos" ONU; S/fecha.

15. "Declaración sobre la protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes"; ONU; 1975.

16. "Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura"; ONU; 1985.

17. "Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes"; ONU; 1984.

18. "Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de Penas y Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes"; ONU; 1987.

19. "Convención de Viena para el Derecho de los Tratados"; ONU; 1969.

20. Exposición "Instrumentos de Tortura y Pena Capital"; realizada en el Antiguo Colegio de Medicina de la Ciudad de México; Junio y Julio de 1995.